



R/559/26



# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIÉRCOLES 22 ABRIL 1936

Núm. 113.—Página 593

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado.

Orden declarando en situación de excedente forzoso a D. Rafael Casares Gil, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.—Página 595.

#### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Pedro Guevara Marin, Guardián de la Prisión preventiva de Bujalance.—Página 595.

Otra disponiendo continúe en la situación de excedente forzoso, por haber sido elegido Diputado a Cortes, D. Antonio Taboada Tundidor.—Página 595.

Otra ídem que D. Joaquín Fernández Peña, Guardia del Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones, con destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María, pase a prestar sus servicios a la Prisión provincial de Málaga.—Página 595.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Manuel Cadorniga Arias, Guardia de la Prisión Central de Burgos.—Páginas 595 y 596.

Otra declarando en la situación de excedencia voluntaria a D. Eugenio Vázquez Gundin, Registrador de la Propiedad de Archidona.—Página 596.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando a la Sociedad "Espara Mutua" en situación de liquidación forzosa.—Páginas 596 y 597.

Otras concediendo franquicia arancelaria para la importación del material científico que se expresa.—Página 597.

Otras disponiendo que los Abogados

del Estado que se mencionan pasen a continuar sus servicios en los Centros que se citan.—Página 597.

Otras autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 598 a 600.

Otras disponiendo que los haberes correspondientes a los funcionarios de Aduanas que actualmente prestan sus servicios en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona y los de los que en lo sucesivo puedan prestarlos, se consignen en los Presupuestos del Estado con carácter de reembolsables.—Páginas 600 y 601.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Covo Grau.—Página 601.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Portero de la Dirección general de Aduanas hecho a favor de D. Anacleto Salvador Rodríguez.—Página 601.

Otra nombrando para una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Catastro de la riqueza urbana a D. Eleuterio Esteve Boronat.—Página 601.

Otra, circular, disponiendo que los aspirantes admitidos condicionalmente en el Instituto de Carabineros, que figuran en la relación que se publica, causen alta definitiva en las Comandancias que a cada uno se les asigna.—Páginas 601 y 602.

#### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes concediendo a los Tenientes de Infantería que se mencionan la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 602.

Otra ídem el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Wenceslao López Almodóvar.—Página 602.

Otras disponiendo causen baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber sido declarados inútiles, los Guardias que se mencionan.—Página 602.

Otra ídem se entienda rectificada en la forma que se indica la Orden de fecha 7 del actual por la que se disponía la baja en el Instituto de la Guardia civil del Guardia José Aranda Martínez.—Página 603.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 603.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada "Fundación Peirópolis", instituida por D. Abdón Alonso y Alonso en Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra).—Págs. 603 y 604.

Otra admitiendo a D. Fermín Rodríguez García la dimisión del cargo de Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Arcahueja (León).—Páginas 604 y 605.

Otra desestimando petición de doña Elena Carrillo de la Higuera.—Página 605.

Otra anulando la beca concedida a doña Teodora Laguna Navarro.—Página 605.

Otra disponiendo que en lo sucesivo la cantidad a librar para la Escuela de Estudios Arabes de Granada sea reducida en 4.000 pesetas anuales.—Páginas 605 y 606.

Otra aprobando el proyecto de Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Vera (Almería).—Páginas 606 a 608.

Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la

construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 608 y 609.

Otra disponiendo que hasta tanto no sea provista en propiedad la Cátedra de Introducción de la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, se acumule dicha Cátedra al Catedrático D. Elías Serra Rafols.—Página 609.

Otra ídem que los alumnos oficiales de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza que tengan pendientes asignaturas del curso anterior y se hallen matriculados, sean examinados por los Profesores encargados de dichas enseñanzas.—Página 609.

Otra ídem que el becarío hispanoamericano nicaragüense D. Luis Felipe Ibarra continúe disfrutando la beca por un año.—Página 609.

Otra nombrando a D. Rafael Ramírez Bassi Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.—Página 610.

Otra convirtiendo en Ayudantías temporales dos plazas de Profesores auxiliares, vacantes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Páginas 610 y 611.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 611.

Otra aprobando el expediente de oposición para las plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y haciendo los nombramientos que se detallan.—Páginas 611 y 612.

Otras declarando desiertas las subastas de las obras que se indican.—Página 612.

Otra aprobando el proyecto de construcción de un taller e instalación eléctrica en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.—Página 612.

Otra ídem id. de ampliación e instalación de clases en el Instituto-Escuela de Madrid.—Página 612.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca "R. Zepol".—Páginas 612 y 613.

Otra ídem id. id. de las balanzas semi-automáticas marca "Dina".—Página 613.

Otra disponiendo se consideren a todos sus efectos como secciones de la Escuela nacional graduada mixta "Carmen de Burgos", de esta capital, las dos Escuelas que se citan.—Página 613.

Otra dejando sin efecto la Orden por la que se prorrogaba el contrato de arrendamiento del local que se expresa.—Página 613.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales graduadas, con las secciones que se citan, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).—Página 613.

Otra aprobando el proyecto de construcción del edificio destinado a instalación del Instituto Nacional de Arrecife.—Página 614.

Otra ídem las propuestas de distribución de Auxiliares que formulan las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 614.

Otra disponiendo que D. Rafael Cuadro Herrera se encargue de la plaza que se cita.—Página 614.

Otra admitiendo a D. Fructuoso Orduña la renuncia del cargo de Vocal

suplente del Tribunal de oposiciones que se indica.—Página 614.

Otra disponiendo que el Ayudante meritorio D. Antonio Martínez Blanco se encargue del desempeño de la plaza que se expresa.—Páginas 614 y 615.

Otra ídem que los cursos y clases complementarios que se citan continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación.—Páginas 615 a 617.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 617.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden relativa al pago de haberes del personal mecánico y de talleres al servicio de Obras públicas en los servicios que se citan.—Página 617.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 617.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Órdenes declarando vinculadas a los señores y señora que se citan las casas baratas y terrenos que se detallan.—Páginas 617 a 619.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque a concurso voluntario de traslado para la provisión de plazas de Jefes de los servicios de Higiene infantil de Jaén, Cuenca y Soria.—Página 619.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito interpuesto por D. Francisco Bustamante Romero contra las Reales órdenes que se citan.—Página 619.

Otras concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional de casas baratas solicitada por las Sociedades que se citan.—Páginas 619 y 620.

Otras declarando desvinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se indican.—Página 620.

Otra disponiendo que el día 27 del actual tenga lugar el concurso para proveer entre Médicos del Cuerpo de Baños las Direcciones que se encuentran vacantes.—Páginas 620 y 621.

#### Ministerio de Agricultura

Orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Mercedes Abreu Roldán.—Página 621.

Otra disponiendo se extienda la aplicación del Decreto de 3 de Marzo último al pueblo de Villarrobledo de la provincia de Albacete, a los concretos fines que en dicho Decreto se establecen.—Página 621.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden disponiendo que la emisora E. A. J. 7, Madrid, sea sancionada con una multa de 200 pesetas por exceso de anuncios radiados duran-

te las horas de emisión.—Páginas 621 y 622.

Otra declarando cesante al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. José Mora García.—Página 622.

Otra disponiendo que D. Ciriaco Rojas Castilla cese en el cargo de Consejero del de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.).—Página 622.

Otra autorizando a los Delegados marítimos para conceder las licencias de pesca deportiva a flote y caza en la zona marítima, y dictando normas a que han de atenerse.—Página 622.

Otra dejando sin efecto la de 10 de Julio de 1935 relativa al concurso anunciado por el Consejo de Administración del Hogar-Escuela de Huerfanos de Correos para la construcción de un edificio destinado a Instituto.—Páginas 622 y 623.

Otra restableciendo en todo su vigor la Orden de 3 de Noviembre de 1933 y dejando sin efecto la Circular de 3 de Agosto de 1935.—Página 623.

Otra desestimando recurso de nulada interpuesta por el Presidente de la Asociación de Consignatarios de buques del puerto de Santander, contra resolución de la Dirección general de la Marina civil y Pesca, fecha 24 de Enero último.—Página 623.

Otra desestimando instancia presentada por D. Juan Valero Campomanes, conestohario de la emisora local E. A. J. 59, Cádiz.—Página 623.

Otras concediendo licencia por tiempo ilimitado a los Carteros D. Florentino Guerra Escobárez y D. José Llanab Coronas.—Páginas 623 y 624.

Otras ídem el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos a los señores que se mencionan.—Página 624.

Otras ídem licencia por enfermedad a los Carteros D. Gonzalo Vallador Angulo y D. Isidoro Cardenal Carrero.—Página 624.

#### Administración Central

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de la Audiencia de Teruel.—Página 624.

Tribunal Supremo.—Resolviendo los expedientes de indultos a favor de los penados que se indican.—Página 624.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso la provisión de las Notarías vacantes en el territorio de la Generalidad de Cataluña.—Página 625.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes, Grupo 8.—Página 626.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 5 de la Contribución general sobre la renta.—Página 631.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Convocando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).—Página 633.

Disponiendo que el día 2 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas y pasivas y que la asignación del

material se verifique el día 7 del mismo.—Página 633.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 633.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 634.

Obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitidas con aval del Estado. Emisión de 16 de Mayo de 1925 al 5,50 por 100 de interés. Sorteo celebrado el día 16 del actual, vencimiento 16 de Mayo próximo.—Página 634.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de doña Genoveva Sánchez Hernández, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados (Salamanca), D. Adolfo Castaño Martín.—Página 634.

Idem id. por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 634.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que D. Antonio Gálvez Gallego, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de Oviedo, pase a continuar sus servicios en Puebla de Sanabria.—Página 635.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Rectificando los artículos que se indican del Reglamento para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional, publicado por Decreto de 16 del actual (GACETA del 17).—Página 635.

Subsecretaría.—Resolviendo el expediente incoado por D. Ramón Roca Montemayor solicitando continuar los estudios de Comercio por el plan de 1903.—Página 635.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea.—Página 636.

Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de taller de Electricidad de esta Escuela.—Página 636.

Proyecto de concurso para la provisión de la plaza de Maestro de Taller mecánico, ajuste y forja, de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.—Página 636.

Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.—Bases a que ha de ajustarse el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de electricidad, vacante en dicha Escuela.—Página 637.

Patronato local de Formación profesional de Teruel.—Anunciando la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Maestro del Taller de electrotécnica, vacante en la Escuela elemental de Trabajo de dicha capital.—Página 637.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Anunciando hallarse vacantes en esta Escuela dos Auxiliares supernumerarias de los Grupos que se mencionan.—Página 637.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la permuta de

sus cargos al Maestro y Maestra que se indican.—Página 638.

LIBRERÍAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando por traslado para los puntos que se expresan a los señores que se citan.—Página 638.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Relaciones de los señores aspirantes a los concursos-oposición para proveer las plazas que se mencionan.—Página 638.

Convocando a concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores, Jefes de servicios provinciales.—Página 638.

Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican, Médicos de Asistencia pública domiciliaria, ser sustituidos por los que se mencionan.—Página 639.

Dirección general de Sanidad.—Estimando la reclamación formulada por D. Andrés Núñez del Río.—Página 639.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Disposiciones relativas a personal de este Cuerpo.—Página 639.

Dirección general de la Marina mercante.—Anunciando el extravío del nombramiento de Capitán de buques expedido a favor de D. Francisco Arrasate Lecumberri.—Página 640.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a haber cesado V. I. en el cargo de Inspector general de Emigración, por supresión de plaza, el día 29 de Febrero último, según Orden dictada en igual fecha por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedente forzoso a partir del 1.º de Marzo siguiente, debiendo percibir, mientras permanezca en tal situación, los dos tercios del sueldo personal de 17.000 pesetas anuales asignado a su categoría y clase por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Abril de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor D. Rafael Casares Gil, Ministro plenipotenciario de segunda clase.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Guevara Marin, Guardián de la Prisión preventiva de Bujalance,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de licencia por enfermo; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Antonio Taboada Tundidor, Fiscal provincial de ascenso, en situación de excedente forzoso, participando haber sido elegido Diputado a Cortes por la provincia de Orense y proclamado por el Congreso el día 3 del actual,

Este Ministerio acuerda que continúe en la situación de excedente forzoso como tal Diputado a Cortes, de con-

formidad a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Joaquín Fernández Peña, Guardia del Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones, con destino en la Prisión central del Puerto de Santa María, pase a prestar sus servicios a la Prisión provincial de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y quedando en esta fecha en la comisión de servicio que viene desempeñando en la referida provincial, cuyo traslado se hace teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por no afectar a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

PEDRO VILLAR

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Cadórniga Arias, Guar-

edia de la Prisión central de Burgos.

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de Archidona, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de España Mutua, Seguros de enfermedades, invalidez y defunción, y en él el acta de visita de inspección de 11 de Marzo de 1935, así como el escrito de la Entidad de 20 de Febrero del corriente año; y

Resultando que en dicha acta de visita hace constar el Inspector, como datos salientes, que no ha podido determinar con exactitud el importe de los siniestros sin satisfacer, debido al retraso con que los agentes envían sus liquidaciones, pero que, sin embargo, puede afirmarse que su importe es superior a 2.000 pesetas, cuyo pago habrá de supeditarse a los nuevos cobros que se vayan efectuando; que la marcha normal de la Sociedad depende, en primer lugar, del incremento de nuevos asociados y, en definitiva, de la puntualidad y conducta de los representantes de provincias; que el funcionamiento de la misma deja mucho que desear, puesto que, aparte de la desorganización administrativa en el cobro de los recibos y pago de siniestros, la marcha del negocio está supeditada a los excedentes de cuotas

sobre siniestros, y que este excedente desaparece en todo caso y se consume por los elementos directivos; que los acuerdos en Juntas de asociados se adoptan, por no concurrir, los mutualistas, con la sola asistencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, y que tampoco se cumple, en cuanto a propaganda, con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Seguros y 77 del Reglamento para su aplicación. Concluye el Inspector proponiendo, en definitiva, la aplicación del número 3.º del artículo 181 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, que trata de la liquidación forzosa e intervenida, por no parecer subsanables, por defectos de origen, las irregularidades observadas ni quedar debidamente garantizados los intereses de los asegurados contratantes, además de hacer constar que se trata, por el mecanismo funcional, de una verdadera Empresa personal:

Resultando que el Director de la Mutualidad expone, entre otras cosas, como alegaciones de descargo, el acta de visita; que el hecho de que se adeuden 2.000 pesetas por siniestros no es razón suficiente para imponer la disolución; que es cierto que los libros de contabilidad se hallan algo atrasados, pero que este retraso es debido a la falta de puntualidad de los Agentes en sus liquidaciones; que la propaganda no sometida a la Inspección de Seguros era de régimen interior; que tiene la intención de hacer una reorganización general, lo mismo cerca de los Agentes que en los libros de contabilidad, aumentando si fuese preciso las cuotas a satisfacer para prevenirse contra exceso de siniestros, pidiendo como final de sus alegaciones un plazo para saldar cuentas pendientes y para establecer normas de contabilidad:

Resultando que en instancia de 20 de Febrero de 1936, o sea a los diez meses de la visita de inspección, se limita el Director de la "Mutua", insistiendo en los puntos de vista, a pedir un plazo prudencial para llevar a cabo sus propósitos de normalización, aun cuando sin indicar lo que haya podido hacer en ese sentido dentro del período transcurrido:

Resultando que la Sección Técnico-jurídica de la Dirección general se pronuncia, en informe de 3 de Marzo del corriente año, en igual forma que el Inspector-Visitador, o sea por la aplicación del artículo 181 del Reglamento de seguros, en su apartado 3.º:

Visto lo dispuesto en el párrafo ter-

cero del artículo 33 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, y 179 y 181 del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que es muy de tener en cuenta la opinión de la Sección Técnico-jurídica de la Dirección general, la cual, con todas las resultancias del expediente a la vista, en el que aparecen gran número de reclamaciones y, por tanto, con todos los elementos de juicio necesarios al caso, se manifiesta por la liquidación inmediata, forzosa e intervenida de la mutualidad, sin más plazos de prórroga, coincidiendo con lo propuesto por el Inspector:

Considerando que son patentes los descubiertos que desde años anteriores se vienen comprobando en la marcha de la entidad, por cuanto en sus cuentas de 1933 aparecen anticipos y devoluciones afectados al Consejo de Administración, y en Marzo de 1935 y con ocasión de la visita de inspección subsisten siniestros pendientes que, aun cuando no han podido concretarse en su cuantía, se afirma que rebasan la cifra de 2.000 pesetas:

Considerando que en el régimen funcional de esta Mutua consta que los asociados vienen obligados a satisfacer cada mes lo que les corresponda a prorrata para hacer frente a subsidios de enfermos o accidentados, requisito éste completamente incumplido ante el hecho de comprobarse que existen de modo constante importantes sumas de subsidios por satisfacer, sin que se hayan arbitrado medios de establecer derramas que, en unión de las cantidades fijadas a satisfacer por los asociados, hubieran podido venir a neutralizar aquellas diferencias y, por ende, a saldar de modo rápido los créditos de asegurados, circunstancia ésta que unida a aquellas otras que se refieren a la carencia de intervención de los asociados en la marcha general y administrativa y a la apreciación formada en el terreno de la realidad durante el curso de la visita, acerca de que los libros de contabilidad son de contenido deficiente en extremo, sin que reflejen de una manera clara la situación social, forman desde luego un conjunto de datos y de irregularidades de tal índole, que permiten afirmar, sin género alguno de duda que la mutualidad en cuestión no funciona ni con arreglo a los Estatutos ni Reglamentos presentados ni, en consecuencia, ajustada a los preceptos legales y reglamentarios donde hubo de fundamentarse en su día la aprobación de aquéllos:

Considerando que no son de estimar las alegaciones formuladas por el Di-



rector de la entidad, quien, en lugar de justificar como resultado de su actuación las rectificaciones habidas, sigue pidiendo prórrogas para implantar sus propósitos a los diez meses de efectuada la visita:

Considerando que, en la repetida acta de inspección se llega a la conclusión de que son insubsanables las faltas observadas, por defecto de origen, y que no están debidamente garantizados los intereses de los asegurados contratantes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar a "España Mutua", seguros de enfermedades, accidentes, invalidez y defunción, domiciliada en Madrid, paseo del Doctor Esquerdo, número 41, en situación de liquidación forzosa e intervenida, de conformidad con la sanción prevista en el tercer apartado del artículo 181 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 3 del actual, interesa de este Departamento la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado la franquicia de referencia, previa la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente, W. & H. Seibert Wetzlar.

Número de bultos, tres.

Marca, "Eia"; números 9.411 al 9.413; peso bruto, 22, 41 y 40 kilos; neto, 9,1, 13,5 y 11 kilos.

Detalle del material: Lupas telescópicas, aparato Kötigen Marchesi, completo, con filtros y parte del equipo eléctrico; rectificador de corriente.

Consignatario, Bagés, S. A.

Destinatario, Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por la Dirección general de Aeronáutica, en Orden de fecha 30 de Marzo próximo pasado, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente, Comité Meteorológico Internacional.

Número de bultos, dos cajas.

Marcas, O. N. M.; números 1/2 E.

Detalle del material: 100 ejemplares de Atlas internacional de Nubes.

Consignatario, Viuda de A. Fernández e Hijo.

Destinatario, Observatorio Central Meteorológico, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades y conveniencias del mejor servicio que presta el Cuerpo de Abogados del Estado,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien:

1.º Disponer que los Abogados del Estado D. Francisco Gómez y Gómez Jordana y D. Carlos Puyuelo Salinas, que prestan servicios en Vigo y Lugo, respectivamente, sean trasladados: el primero a Coruña, y el segundo a Guadalajara; y

2.º Ordenar que los Abogados del Estado a quienes afecta esta combinación presten servicios en la Delegación de Hacienda, Tribunales ordinarios y Fiscalía de lo Contenciosoadministrativo de las provincias a donde van destinados, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos

del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y para que surta los efectos a que haya lugar. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades y conveniencias del mejor servicio que presta el Cuerpo de Abogados del Estado,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien disponer que el Letrado interino del Estado D. Rafael Fraile Cobos, que actualmente está destinado en la provincia de Soria, pase a continuar los servicios propios de su cargo en la Delegación de Hacienda, Tribunales ordinarios y Fiscalía de lo Contenciosoadministrativo de la provincia de Segovia, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y para que surta los efectos a que haya lugar. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades y conveniencias del mejor servicio que presta el Cuerpo de Abogados del Estado,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien disponer que el Abogado del Estado D. Luis Martínez Sureda, con destino en la Asesoría jurídica de la Subdirección de Seguros y Ahorros de la Dirección general del Tesoro y Seguros, pase a continuar los servicios propios de su cargo en la Asesoría jurídica de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y para que surta los efectos a que haya lugar. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Castellón de la Plana a Vinaroz y viceversa (Empresa de Fuente en Segures), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.366,75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 197,22:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 180 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Castellón de la Plana a

Vinaroz y viceversa (Empresa de Fuente en Segures), para que, a partir del 20 de Noviembre de 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 180 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Castellón de la Plana a Vinaroz y viceversa (Empresa Autos Mediterráneo), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.169,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 430,82;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-res-

guardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Castellón de la Plana a Vinaroz y viceversa (Empresa Autos Mediterráneo), para que, a partir del 20 de Noviembre de 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel García, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lantadilla a Palencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 26 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada

del artículo anteriormente citado, ascendiendo a la suma de pesetas 650, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 54,16.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Manuel García, concesionario de la línea de autos de Lantadilla a Palencia, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pedro Callau Ferrer, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Erla y Ayerbe, solicitando satisfacer en metálico el

importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 512,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 42,68:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pedro Callau Ferrer, concesionario de la línea de autos entre Erla y Ayerbe, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justifican-

tes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Euclio Marirrodriga, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Castrillo de Oviejo a Palencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 450 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 37,50 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Eulalio Marrodriga, concesionario de la línea de autos de Castrillo de Ovedo a Palencia, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengados por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pedro Gallau Ferrer, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Ejea de los Caballeros y Erla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 253,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21,14 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias, y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-res-

guardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pedro Callau Ferrer, concesionario de la línea de autos de Ejea de los Caballeros a Erla, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Rodrigo Ordovás, Director gerente de la Compañía del Ferrocarril Secundario de Haro a Ezcaray, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Haro y Ezcaray, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 804,48,

siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 67,04:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Rodrigo Ordovás, Director gerente de la Compañía del Ferrocarril Secundario de Haro a Ezcaray, concesionaria de la línea de autos entre Haro y Ezcaray, para que a partir del 16 de Agosto de 1935 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca de Barcelona dirige a este Ministerio interesando que el personal de Aduanas que

en la actualidad presta sus servicios en dicho Consorcio, con arreglo a lo que disponen los artículos 84 y 85 del Reglamento de Puertos, Depósitos y Zonas francas de fecha 22 de Julio de 1930, y con objeto de que no les perjudiquen las disposiciones que puedan dictarse sobre el régimen de derechos pasivos, perciban sus haberes con carácter reembolsable y no directamente del Comercio:

Considerando que es procedente acceder a lo solicitado y teniendo en cuenta que este personal desempeña, además de las funciones propias de Aduanas, otras que le son encomendadas por el Consorcio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

1.º Que los haberes correspondientes a las categorías administrativas de los funcionarios de Aduanas que actualmente prestan sus servicios en el Consorcio de la Zona franca de Barcelona y los de los que en lo sucesivo puedan prestarlos con arreglo a los artículos 84 y 85 del Reglamento de Puertos, Depósitos y Zonas francas se consignen en los Presupuestos del Estado con carácter de reembolsables, para lo cual el Consorcio se compromete a reintegrar al Estado, por trimestres adelantados, el importe de los haberes de este personal, así como los aumentos que tenga por ascensos mientras permanezca a sus servicios; y

2.º Que este personal será nombrado por este Ministerio a propuesta del Consorcio de la Zona franca de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA  
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Eduardo Covo Grau, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Barcelona, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el 43 y el 73 del vigente del Cuerpo a que pertenece, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo con sueldo entero y a partir del día 16 de Abril

actual, día siguiente a la terminación de la vacación reglamentaria que venía disfrutando.

Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA  
Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Portero segundo de los Ministerios civiles D. Anacleto Salvador Rodríguez, en súplica de que sea anulado su traslado a ese Centro directivo, dispuesto por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Marzo próximo pasado, como resultado del concurso de méritos convocado con arreglo al artículo 10 del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles, y encontrando atendibles las razones en que funda su petición,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Portero de la Dirección general de Aduanas hecho a favor de D. Anacleto Salvador Rodríguez, por Orden de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Marzo último, inserta en la GACETA fecha 31 del citado mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA  
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso en corrida de escala de D. Jesús Díaz Vizcaino una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de la Riqueza urbana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto nombrar para la misma, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, a D. Eleuterio Esteve Boronat, primero de los excedentes de su clase en situación de expectativa de reingreso que han solicitado éste, y destinarle a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA  
Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los aspirantes a cubrir plaza en el Instituto de Carabineros, aprobados en los últimos exámenes, cuyo resultado se publicó en la GACETA DE MADRID número 186, de 5 de Julio último, que figuran en la relación siguiente, que comienza con Luis Arroyo Repila y termina con Juan José Pérez Urrea, causen alta definitiva en las Comandancias que a cada uno se les asigna.

Estos individuos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancia más próximas a su residencia, o en la de destino; sobreentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de hacerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los Jefes de Comandancia tendrán presente para el cumplimiento de esta Orden todas las disposiciones que rigen en la materia, especialmente el Aviso oficial publicado en *El Guía del Carabino* de 21 de Mayo del pasado, sobre incorporación a los Colegios; exceptuándose de los requisitos de examen y talla a estos individuos, toda vez que se han llenado por el Tribunal nombrado al efecto.

También se tendrá presente, tanto por dichos Jefes de Comandancia como por los interesados, que los certificados de conducta y antecedentes penales tienen un plazo de validez de tres meses, siendo preciso renovarlos al presentarse a ser filiados, si estuvieran caducados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA  
Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

*Altas como Carabineros de Infantería.*

#### Primer grupo.

Luis Arroyo Repila, Cabo del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a la 10.ª Comandancia (Algeciras).

Juan Atienza Gómez, Cabo del Regimiento Infantería de Pavía número 15, a la 9.ª (fracción de Estepona).

Antonio Aylló Gómez, Cabo del Regimiento Artillería número 1, a la 10.ª (Algeciras).

José Barranco Gavira, paisano residente en San Roque (Cádiz), a la 10.ª (Algeciras).

Vicente Barrios Balboa, paisano re-



sidente en Huelva, calle Garci-Fernández, número 9, a la 10.ª (Algeciras).

Julio Barroso González, Cabo del Regimiento Infantería de Pavía número 15, a la 9.ª (fracción de Estepona).

Antonio Blanco Layunia, Sargento del Batallón de Montaña Garcellano número 4, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Barrios del Río, paisano residente en Madrid, paseo de Extremadura, número 112, a la 10.ª (Algeciras).

Cristóbal Carrasco Pacheco, soldado del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería, a la 10.ª (Algeciras).

Santiago Castillo Infantes, Cabo del disuelto Regimiento Infantería número 43, a la 9.ª (fracción de Estepona).

Dosifeo Castro Díaz, Cabo del Regimiento Infantería Zamora número 8, a la 10.ª (Algeciras).

#### Segundo grupo.

José García de la Rasilla y García de los Ríos, educando de música del Regimiento Infantería San Marcial número 30, a la 9.ª Comandancia (fracción de Estepona).

Manuel Domínguez Vázquez, soldado del Batallón Cazadores de Las Navas número 2, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Fernández Calderón, Cabo del Regimiento Vitoria número 17, a la 10.ª (Algeciras).

Fernando Iglesias Brun, soldado del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, a la 10.ª (Algeciras).

Luciano Fernández Tejo, soldado del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Peralta Navarro, soldado del Regimiento Infantería Covadonga número 31, a la 10.ª (Algeciras).

Antonio Sáinz Barrendero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a la 10.ª (Algeciras).

Evencio Bañeras Vargas, soldado del Regimiento Infantería Covadonga número 31, a la 10.ª (Algeciras).

Ángel Peiró Gorri, soldado del Depósito de Caballos sementales número 5, a la 10.ª (Algeciras).

Juan José Pérez Urrea, soldado de Aviación Militar, a la 10.ª (Algeciras).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad, don Alfredo Girbal Dueñas,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con des-

tinio en el Batallón Cazadores del Serrallo número 8, D. Vicente Gutiérrez Armajach,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes para su ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, D. Fernando Rodríguez Romera,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes para su ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Lepanto número 2, D. Eduardo López Puertas,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes para su ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Ciudad Real, D. Wenceslao López Almodóvar,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ciudad Real, con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), el cual causará baja en el referido Instituto por fin del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal

Médico militar correspondiente el Guardia de ese Instituto, con destino en el 19.º Tercio, Pedro Molero Martínez,

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado por el de Guerra en Orden de 13 de Diciembre del año anterior (D. O. número 297), ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes los Guardias de ese Instituto, con destino en las Comandancias de Huesca y Córdoba, respectivamente, D. Juan Pérez Sánchez y Domingo Gálvez Gil,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Marzo último y pasen a fijar su residencia en Barcelona y Córdoba, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente el Guardia primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, interior, Francisco Bolinches Expósito,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Marzo último y pase a fijar su residencia en Valencia, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 7 del actual, inserta en la GACETA número 101, por la que se disponía la baja en ese Instituto por fin del mes actual del Guardia, con destino en la Comandancia de Granada. José Aranda Martínez, se entenderá rectificada en el sentido de ser la baja por fin del mes de Marzo último y no por fin del presente mes, como en la misma se consignaba, quedando subsistentes los demás preceptos fijados en la citada Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Alvarez Osorio Barrientos y termina con don Vicente Cidoncha Aguilar, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Abril de 1936.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

##### RELACION QUE SE CITA

##### Tenientes coroneles.

D. Antonio Alvarez Osorio Barrientos.  
D. Pedro Romero Basart.

##### Comandante.

D. Fernando Vázquez Ramos.

##### Capitanes.

D. Alberto Rodríguez Cubero.  
D. Vicente Debesá Campos.

##### Tenientes.

D. José Vivancos Crespo.  
D. Agustín Rubio San Juan.  
D. Alejandro Castillo Sáiz.  
D. Mariano Ferrer López.  
D. Cayetano García Castrillón.  
D. Miguel Lozano Gutiérrez.

##### Alféreces.

D. Enrique Canales Lorenzo.  
D. Pedro Gay Montero.  
D. Gerardo García Fernández.  
D. Vicente Cidoncha Aguilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Abdón Alonso y Alonso, por escritura otorgada en La Guardia a 29 de Agosto de 1935 ante el Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en aquella villa, D. Francisco Roig Ferrer, instituyó una Obra pía de cultura, que habrá de denominarse "Fundación Peirópolis" y que funcionará en el lugar de Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra):

Resultando que para el cumplimiento del fin fundacional, el Sr. Alonso donó el edificio de planta baja situado en el referido lugar, construido expresamente al efecto, que se valora en 20.000 pesetas:

Resultando que el instituidor ofreció al Consejo local de Primera enseñanza la referida finca para que, si lo creía oportuno, acordara el traslado a la misma de las Escuelas nacionales de niños y niñas, ofrecimiento aceptado por el Municipio en sesión de 3 de Julio de 1935, acordando asimismo abonar al Patronato la renta o alquiler que para estas atenciones se consignan en sus presupuestos:

Resultando que, según establece el fundador en la cláusula cuarta de la mentada escritura, mientras la finca que constituye el capital fundacional continúe alquilada al Estado, Ayuntamiento, Región o cualquier otra entidad que en su día asuma sus funciones, el Patronato administrará las rentas que perciba, dedicándolas en primer lugar a la conservación y mejora del edificio, y los fondos sobrantes a proveer a las Escuelas de material adecuado, ropas para los alumnos pobres, premios a los más aplicados y cuanto a su juicio pueda contribuir a elevar el nivel de cultura de los niños y niñas de las Escuelas de Estás:

Resultando que también establece que si el Ayuntamiento, Estado, Provincia, Región o cualquier entidad acordase adquirir la finca para que en ella continúen instaladas las Escuelas de Estás, la Fundación podrá enajenar dicho inmueble, invirtiendo el importe de la venta en valores de renta segura, dedicando ésta a dar carrera al niño o niña, natural de la parroquia de Estás, que demuestre mayor suficiencia y preparación ante un Tribunal compuesto por el Patronato de la Obra pía y los Maestros que no sean de la localidad,

debiendo disfrutar la beca el favorecido hasta la total terminación de su carrera, a menos que demostrase mala conducta o poca aplicación y aprovechamiento; en cuyo caso, el Patronato decretará la pérdida de la beca, designando al sucesor por el mismo procedimiento empleado; lo que también hará cuando el favorecido concluya sus estudios:

Resultando que por la cláusula quinta de la repetida escritura designa el Patronato que ha de regir y administrar esta Fundación, el cual estará compuesto por D. Manuel Vicente Alonso, vecino de Tomiño, que actuará de Presidente, y D. Marcelino Rodríguez Acal, D. Recaredo Calzado Pérez, don Domingo José Carcés Campo, D. Demetrio Pérez Vicente, D. Hermenegildo Domínguez Pérez y D. Manuel Fernández Carrera, de la misma vecindad, como Vocales; determinando también que los cargos de Patronos los desempeñarán los nombrados con carácter vitalicio:

Resultando que el fundador se reserva para sí o persona que él designe por escrito la facultad inspectora cerca del Patronato, pudiendo convocar reuniones del mismo, a las que asistirán con voz y voto, reservándose también el derecho de designar por acto de última voluntad o por comunicación dirigida al Presidente la persona que, a su fallecimiento, le suceda en todas las facultades transcritas, la que podrá a su vez designar sucesor:

Resultando que los nombrados Patronos procedieron en 6 de Octubre último a constituir la Fundación y redactar el Reglamento de régimen interior de la misma:

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía é interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que puede estimarse esta Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, por hallarse comprendida en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones, a tenor de lo que determina el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que procede nombrar Patronos a los señores que el fundador designa en la escritura constitutiva de la misma, los cuales vendrán obligados;

de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que el donante no les releva expresamente de dicha doble obligación:

Considerando que instaladas las Escuelas nacionales en el edificio fundacional, y corriendo a cargo de los respectivos Ayuntamientos el arrendamiento de tales locales, debe aceptarse la propuesta formulada por dicho Municipio en 3 de Julio de 1935, ingresándose en la Caja de la Fundación el importe de los alquileres correspondientes, que deberá percibir desde la fecha en que se establecieron allí las Escuelas públicas:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por el fundador, el Patronato deberá invertir el importe de dichos alquileres en la conservación del edificio, compra de material escolar y, si hubiere sobrante, en la adquisición de ropas para los niños más necesitados y premios para los de mayor aplicación:

Considerando que el Patronato de referencia deberá inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el edificio de que se trata:

Considerando que si llegase el caso previsto por el fundador de que el Estado, la Región, la Provincia o el Municipio quisiera adquirir el inmueble de que queda hecho mérito, el Patronato queda obligado a ponerlo en conocimiento del Protectorado, solicitando la oportuna autorización para enajenarlo, acompañando al efecto hoja de tasación del mismo, así como la propuesta en regla que le haya sido hecha:

Considerando que, enajenado el edificio fundacional, el importe de la venta deberá convertirse inmediatamente por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la "Fundación Peirópolis", creada en Estás Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), por D. Abdón Alonso y Alonso, destinándose su renta a proporcionar carrera a un niño o niña, natural de dicho pueblo; teniendo en cuenta cuanto a este respecto dejó el Sr. Alonso establecido:

Considerando que debe reconocerse a éste la facultad inspectora cerca del Patronato que para sí o persona designada por él se reserva en la escritura constitutiva de la Obra pía, con la facultad de nombrar la que le haya de suceder en el mencionado cometido:

Considerando que asimismo procede aprobar el proyecto de Reglamento formulado por el Patronato para el régimen interior de la Fundación, ya que no contiene nada contrario a las disposiciones vigentes, ni a las consignadas por el Sr. Alonso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de cultura denominada "Fundación Peirópolis", instituida por D. Abdón Alonso y Alonso, en Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra);

2.º Que se reconozcan como Patronos de la misma a los Sres. D. Manuel Vicente Alonso, que ejercerá el cargo de Presidente; D. Marcelino Rodríguez Acal, D. Recaredo Calzado Pérez, D. Demetrio Pérez Vicente, don Hermenegildo Domínguez Pérez y don Manuel Fernández Carrera, Vocales, y D. Domingo José Garcés Campo, Secretario; todos ellos vecinos del indicado Tomiño;

3.º Que dicho Patronato quede obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales al Ministerio;

4.º Que el producto del alquiler que el Municipio de Tomiño se ha comprometido a pagar a la Fundación por ocupar el edificio de las Escuelas nacionales, lo invierta el Patronato en la conservación del mentado edificio, compra de material escolar, y, si hubiere sobrante, en adquirir ropas para los niños pobres que asistan a la mencionada Escuela;

5.º Que el Patronato proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el repetido edificio-escuela;

6.º Que si algún día el Estado, la Provincia, la Región o el Municipio desearan adquirir el inmueble, previamente a dicha enajenación, el Patronato solicitará la oportuna autorización de este Protectorado, acompañando hoja de tasación de la finca, así como la propuesta que le sea hecha para comprarla;

7.º Que si llegare tal caso, el importe de la compra-venta se convierta inmediatamente por el Patronato (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la "Fundación Peirópolis", creada en Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), por D. Abdón Alonso y Alonso, destinándose sus rentas a proporcionar carrera a un

niño o niña natural del referido Estás, bajo las normas fijadas por el fundador;

8.º Que se reconozca la facultad inspectora cerca de la Junta de Patronos, reservada para sí por el fundador o persona en quien delegue;

9.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Obra pía; y

10. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fermín Rodríguez García, Maestro nacional y Director del Campo de demostración agrícola de Arcahueja (León), solicitando el abono de la asignación que para gastos del segundo semestre de 1935 corresponde a dicho Campo agrícola, participando al mismo tiempo que, habiendo terminado en Diciembre último el arriendo de la tierra en que está instalado el citado Campo, y necesítandola sus propietarios, cesa en el cargo de Director del mismo; advirtiéndole en su comunicación de 15 de Febrero último que no se ha realizado en el referido Campo ninguna mejora durante el tiempo de su funcionamiento, por cuyo motivo los propietarios no tienen que abonar cantidad alguna:

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero último la asignación de 500 pesetas que reclamó el interesado fué contraída por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio en las cuentas del presupuesto de gastos de este Departamento, como resultas que proceden del presupuesto para el segundo semestre de 1935.

Teniendo en cuenta que por la razón que alega dicho Maestro interesa admitirle su cese como Director del Campo agrícola de Arcahueja, y no disponiendo de otro terreno ni existiendo en el pueblo otro Maestro en condiciones para dirigirlo, procede la supresión del citado Campo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admita la dimisión que del cargo de Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Arcahueja (León) presenta el Maestro de la mis-

ma, D. Fermín Rodríguez García, quien tiene derecho a percibir la asignación de 500 pesetas que reclama, contraídas en las citadas resultas, previa la presentación de la cuenta de la misma con los justificantes de los gastos realizados; y:

2.º Que se suprima el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela Nacional de Arahueja (León), creado por Orden de 2 de Octubre de 1922, quedando el material en la Escuela mientras no se destine a otro Campo, y a este efecto remitirá a este Ministerio una relación de los objetos, instrumentos y demás material propio del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Elena Carrillo de la Higuera en súplica de seguir disfrutando la beca que tenía concedida; y

Resultando que, pedido informe a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, lo emite en el sentido de que la recurrente disfrutó la beca en aquella Normal durante cuatro cursos, correspondientes a los años 1931 a 1935, en los cuales obtuvo los números relativos que figuran en otro informe de la misma Escuela, que constan en la instancia de la interesada:

Resultando que presentada al examen en los ejercicios de ingreso-oposición para el plan profesional celebrados en 1935 fué eliminada:

Considerando que en concordancia tanto del artículo 6.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8), la regla sexta de la Orden de 6 de Junio de 1932 (GACETA del 11), como del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Octubre de 1934 (GACETA del 2 de Noviembre), y vista la Orden de 7 de Enero último (GACETA del 8), no procede la continuación de la recurrente en la beca que le había sido adjudicada, por cuanto que en aquél se dispone que los alumnos becarios que no se presenten a examen o les sea devuelta la papeleta cesarán en el disfrute de la beca; extremo que la Sra. Carrillo de la Higuera reconoce en su instancia cuando afirma que no tuvo la suerte de aprobar,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de doña Elena Carrillo de la Higuera y, en su consecuencia, anular la citada beca, que le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre

último, considerándola eliminada de la relación de alumnos becarios inserta en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes y año, y que la vacante sea tenida en cuenta en momento oportuno, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Alcaldía constitucional de Miguelterra de fecha 6 del actual, número 146, en la que se hace constar que doña Teodora Laguna Navarro cursó sus estudios durante el año académico 1934-35 en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, y que en la actualidad no se encuentra matriculada en ningún Centro, manifestaciones todas obtenidas de la interesada por la Alcaldía, como consecuencia de Orden de esta Subsecretaría de 3 del corriente mes; y

Resultando que, interesado del Instituto de San Isidro la certificación de estudios de la alumna de referencia, se hace constar haber cursado en dicho Instituto los años 1932-33 y 1934-35, y en Valladolid—a donde le fué concedido el traslado a petición propia por Orden de 23 de Octubre de 1933—el de 1933-34, durante los cuales cursó los tres primeros años del Bachillerato, obteniendo la calificación de Aprobado en todas las asignaturas de dichos cursos, a excepción de dos de ellas en el último, en las que no se presentó a examen en la convocatoria ordinaria, siéndole devuelta la papeleta en la extraordinaria de Septiembre de 1935:

Resultando que su situación académica en Septiembre de 1935 no le permitió, dada la vigencia en aquel entonces del artículo 6.º del Decreto de 29 de Agosto de 1934, presentarse al ejercicio de reválida, sin que en el presente curso tenga formalizada matrícula:

Considerando que a la vista de los antecedentes que de dicha alumna becaria obran en este Ministerio se evidencia el incumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8) y regla cuarta de la Orden de 6 de Junio de 1932 (GACETA del 11), disposiciones con arreglo a las que fué declarada becaria la alumna de referencia, toda vez que su aptitud y aprovechamiento no era el que se supuso

al concedérsele el beneficio, patentizado de manera clara y terminante por el hecho de haber obtenido únicamente la calificación de Aprobado en las asignaturas que durante el período que disfrutó del beneficio cursó, e incluso haberle sido devuelta la papeleta en dos, como anteriormente se hizo mérito,

Este Ministerio ha resuelto le sea anulada la citada beca a la alumna doña Teodora Laguna Navarro, que le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre último; que en su consecuencia se la considere eliminada de la relación de alumnos becarios inserta en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes y año, y que la vacante sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por Sidi Mohamed Bulaix Baeza, estudiante becario musulmán, con arreglo al Decreto de 16 de Febrero de 1934, autorizado por Orden de 6 de Noviembre próximo pasado para disfrutar la beca de 4.000 pesetas durante sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ante el quebranto económico y forzoso retraso que en el abono del subsidio representa el giro de la cantidad mensual desde dicha capital a Madrid, solicita su abono en esta última:

Resultando que las nóminas y pagos mensuales se vienen realizando a dicho alumno por la Escuela de Estudios Arabes de Granada, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando atendibles las razones aducidas por el interesado, que tratándose de becas para auxilio de estudios debe evitarse el menor retraso y facilitarse por el contrario la máxima rapidez en el trámite administrativo y puntualidad en la entrega de su importe:

Considerando que autorizado justificadamente el alumno para realizar sus estudios en la Universidad de Madrid, en esta capital debe efectuarse el abono de las mensualidades,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo la cantidad a librar para la Escuela de Estudios Arabes de Granada sea reducida en 4.000 pesetas anuales y, en su consecuencia, en la

parte proporcional que en cada período de tiempo proceda, y que, por el contrario, se libren al Habilitado de becarios de la Universidad de Madrid, con objeto de que mensualmente formalice nómina con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22 y concepto 9.º del presupuesto al comienzo expresado, y pueda realizar el abono en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el proyecto de Reglamento para la Escuela de Capataces facultativos de Vera (Almería) con 46 artículos, contenidos en ocho Capítulos titulados, respectivamente, Objeto de la Escuela, Condiciones para ingresar en la Escuela, Enseñanza, De los Profesores, Del Subdirector, Del Secretario, De los alumnos y Del Conserje.

De su examen y de los demás antecedentes relativos al caso resulta que la mencionada Escuela de Capataces Facultativos de Minas tiene por finalidad perfeccionar y ampliar la instrucción recibida por obreros y vigilantes para alcanzar el respectivo grado medio, otorgando los títulos acreditativos de tal capacidad profesional; que por Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 fué restablecida dicha Escuela a solicitud del Ayuntamiento de Vera, el cual se obligó a facilitar el local necesario y, juntamente con la Diputación provincial, a costear los gastos de mobiliario y material de enseñanza.

El Reglamento propuesto contiene cuantos preceptos son necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines de la Escuela y asegura su normal funcionamiento, distribuyendo las enseñanzas pertinentes en cuatro cursos, con la conveniente asignación de los días laborables, las asignaturas que se especifican y que son cuatro para cada sección, dándose a la enseñanza carácter teórico-práctico adecuado al grado de preparación y a la aptitud de los obreros de minas, fábricas o talleres minerometalúrgicos, cuya condición se exige, entre otras, para el ingreso en la Escuela.

El personal docente deberá ser designado entre facultativos con título de Ingeniero de Minas, agregándose

a la plantilla Ayudantes y Capataces de la misma especialidad, que también colaborarán en las tareas docentes, los cuales estarán inspeccionados por el Director de la Escuela de Ingenieros y por el Subdirector, y reguladas por acuerdos de la Junta de Profesores. Se detallan asimismo los deberes del personal docente y de los alumnos y los del personal administrativo, incluyéndose los preceptos indispensables de carácter disciplinario y previniéndose las suspensiones de estudios, tan frecuentemente impuestas, por diversos motivos, a la juventud obrera.

Por tanto, entendiéndose que el Reglamento examinado responde plenamente a su objeto,

Este Consejo estima que procede otorgar la superior aprobación al proyecto a que se contrae el presente dictamen.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aprobando el citado Reglamento que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### REGLAMENTO DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE VERA (Almería).

##### CAPITULO PRIMERO

###### Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces facultativos de Minas de Vera se instalará en el local que para dicho fin ofrezca el Ayuntamiento de la ciudad de Vera, siempre que éste reúna las condiciones para la enseñanza que estime el Subdirector del citado Centro son necesarias.

La adquisición del mobiliario y del material de enseñanza se hará por el Subdirector, con la subvención que para este objeto han destinado la Diputación provincial de Almería y el Ayuntamiento de Vera en sus respectivos presupuestos.

Para el sostenimiento de la enseñanza ambas Corporaciones fijarán anualmente en sus presupuestos respectivos la cantidad de 4.000 pesetas cada una.

La Junta de Profesores de la Escuela formulará todos los años el presupuesto para atender a los gastos que origine la enseñanza, destinando por lo menos el 50 por 100 de la consignación para material, el cual será aprobado por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de la Junta de Pro-

fesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por tanto, aceptar fondos para becas, obviaciones escolares, material y cualquier género de legados o donaciones destinados a los fines docentes que le están encomendados.

Artículo 3.º Proporcionará las enseñanzas para adquirir el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Minerometalúrgicas distribuidas en la forma siguiente:

Artículo 4.º Primer curso: Aritmética, 30 clases.

Geometría métrica, 30 clases.  
Física y Química, 40 clases.  
Dibujo lineal y ejercicios prácticos, 40 clases.

Segundo curso: Álgebra, 40 clases.  
Nociones de Geometría descriptiva y Trigonometría, 30 clases.

Topografía, 50 clases teórico prácticas.

Dibujo a mano alzada, croquis y ejercicios prácticos, 30 clases.

Tercer curso: Mecánica, resistencia de materiales y construcción, 30 clases.

Mineralogía y elementos de Geología, 40 clases.

Laboreo de Minas, preparación mecánica de las minas y transportes, 50 clases.

Dibujo topográfico y trabajos prácticos, 30 clases.

Cuarto curso: Mecánico y Siderurgia, 40 clases.

Electricidad, 30 clases.

Legislación social, 20 clases.  
Nociones de Teneduría de libros y de Contabilidad minera, 30 clases.

Dibujos de máquinas y hornos, 30 clases.

Artículo 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias antes expresadas se señalarán en programas formados por los respectivos Profesores, que, una vez acordados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para su aprobación.

##### CAPITULO II

###### Condiciones para ingresar en la Escuela.

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Solicitarlo del Subdirector dentro del plazo señalado en la convocatoria.

2.º Acompañar a la solicitud certificaciones que acrediten la buena conducta.

3.º No padecer defecto físico que impida trabajar en minas.

4.º Haber cumplido dieciséis años antes del 1.º de Octubre del año de ingreso.

5.º Ser obrero de minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica, lo que se acreditará por certificado de la Dirección del Centro de trabajo donde preste o haya prestado sus servicios.

6.º Demostrar por un ligero examen algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerza; y

7.º Sufrir ante los Profesores de la Escuela un examen de lectura y de



escritura, breves nociones de Aritmética y Dibujo geométrico.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

## CAPITULO III

### Enseñanza.

Artículo 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán según se ha especificado en el artículo 4.º, dedicándose a cada una de ellas por lo menos el número de clases que en el mismo se establecen.

Artículo 9.º Dentro del curso, y cuando la extensión de las asignaturas permita abarcar gran parte del mismo, se distribuirán éstas en un número fijo de clases semanales, explicándose las asignaturas más breves en los períodos restantes y siempre que fuera posible, procurando que su orden se acomode a la conveniencia de los estudios.

Artículo 10.º El Subdirector, con la Junta de Profesores, están autorizados para que exceda el número de clases del mínimo señalado, siempre que lo consideren oportuno.

Artículo 11.º Todos los cursos empezarán el 1.º de Octubre y concluirán el 31 de Mayo, verificándose los exámenes correspondientes en la primera quincena de Junio. También habrá exámenes en el mes de Septiembre para los alumnos que no hubiesen sido aprobados en los exámenes citados, o que no hubieran podido presentarse en ellos.

Artículo 12.º Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela y un Ingeniero de Minas, por cada Tribunal, que sea Director de Minas o esté al servicio de una Empresa industrial, haciendo el nombramiento el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado y publicación del Tribunal así constituido en la tableta de anuncios, no pudiendo ser substituido el Ingeniero de Minas, afecto al Tribunal, más que por un Profesor de la Escuela.

Artículo 13.º Si por cualquier circunstancia no se hubiese dado el número mínimo de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso en lo que fuere necesario.

Artículo 14.º Las prácticas de campo y profesionales consistirán: para los alumnos de segundo año, en trabajos topográficos de levantamiento de planos y nivelaciones, dibujando planos con curvas de nivel y planos de estudios de trazado de ferrocarriles mineros, transportes aéreos y caminos vecinales.

Para los alumnos de tercer año: Prácticas en obras de construcción en transportes mineros, talleres de construcción mecánica y en trabajos de preparación mecánica y concentración de minerales.

Para los alumnos de cuarto año: Laboreo de minas, fábrica de beneficio de minerales e instalaciones de electricidad.

Artículo 15.º Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso (si el examen ha sido en Junio) o Desaprobado (si ha sido en

Septiembre); extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Vocales, teniendo en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Artículo 16.º Para pasar al año siguiente será condición indispensable la aprobación de las asignaturas que constituyen el curso seguido y la aprobación de los ejercicios prácticos que los Profesores correspondientes hubieran impuesto.

Artículo 17.º Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales, el Subdirector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para que resuelva lo que proceda.

Artículo 18.º Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y fábricas metalúrgicas se precisan las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber efectuado durante seis meses, después de terminados los estudios, prácticas individuales de permanencia en minas, a las órdenes de un Ingeniero de la Escuela de Madrid, y de tres meses en fábricas metalúrgicas, lo que se acreditará por los correspondientes certificados.

c) Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o de la fábrica en que hicieran las prácticas, que comprenderá la descripción de los criaderos, los métodos de explotación que se empleen, detalles de los servicios de extracción y desagüe y las principales particularidades del establecimiento de que se trate.

La entrega del trabajo se hará en la Secretaría de la Escuela mediante recibo.

d) Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, y en caso de necesidad, por dos Profesores y un Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid que esté al servicio de empresas mineras o industriales, cuyos nombramientos se harán por el Subdirector de la Escuela, previa consulta con el interesado. El Tribunal así constituido se publicará en la tableta de anuncios, y en caso de enfermedad sólo podrá substituirse con un Profesor de la Escuela.

El Tribunal así constituido examinará las Memorias de las prácticas de los alumnos dentro de los quince días siguientes a su presentación, en la fecha que señale la Subdirección de la Escuela.

Artículo 19.º Los títulos de Capataz facultativo serán expedidos por el Ministerio del cual dependa la Escuela, previa propuesta de la Subdirección de la Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, acompañando el certificado de estudios y el papel de pagos al Estado.

## CAPITULO IV

### De los Profesores.

Artículo 20.º La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Mi-

nas en servicio activo, destinados oficialmente a la misma. Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Ayudante o Capataz facultativo, el cual desempeñará la plaza de Secretario, éste coadyuvará a la labor docente prestando el concurso que le señale la Junta de Profesores, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Artículo 21.º La Dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero más antiguo.

Artículo 22.º Las obligaciones de los Profesores son:

a) Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

b) Concurrir a la Junta y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

c) Pasar a Secretaría parte en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

d) Constituir los Tribunales de exámenes y calificar sus ejercicios; y

e) Todas las demás que consigne este Reglamento.

Artículo 23.º Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, sin que, a juicio de la Junta de Profesores, queden desatendidos los servicios.

Artículo 24.º El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación del Ingeniero de Minas, que no impida, en los días prefijados, la asistencia a clase o a algunos de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento.

Artículo 25.º Los Profesores, con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

a) Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza en la Escuela.

b) Acordar la distribución de los fondos dedicados a la enseñanza, y examinar y aprobar las cuentas.

c) Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento, para los alumnos, y el horario para las clases orales y prácticas.

d) Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como las horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias.

e) Todas las demás que le confiera este Reglamento.

## CAPITULO V

### Del Subdirector.

Artículo 26.º Corresponde al Subdirector:

a) Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

b) Dictar las disposiciones que es-

time oportuno para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

d) Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar cuando crea conveniente con el Director.

d) Proponer al Director cuanto estime conveniente para el buen régimen de la Escuela y mejoras en el servicio.

e) Rendir al Director un parte mensual de las clases dadas por los Profesores, así como del resultado de los exámenes de Junio y Septiembre, y relación de los alumnos matriculados cada año.

f) Ejercer la función de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta las cuentas de todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

g) Todas las atribuciones que le concede este Reglamento.

## CAPITULO VI

### Del Secretario.

Artículo 27. Además de las clases que le puedan corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo del mismo las obligaciones siguientes:

a) Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen la comunicación que ha de firmar el Subdirector.

b) Expedir las certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

c) Cuidar de los archivos, guardando en ellos ordenadamente toda la documentación de la Escuela.

d) Llevar los libros que se anotan a continuación.

e) Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.

f) Todas las obligaciones que conlleva este Reglamento.

Artículo 28. El Secretario llevará los libros siguientes:

Un libro de matriculas, con los antecedentes necesarios para la debida identificación de cada alumno. Otro donde conste el historial académico de los mismos. Otro en que se copien las comunicaciones oficiales recibidas. Otro donde se consignen los documentos que han salido de la Escuela. Libro de actas de las Juntas de Profesores celebradas, y otro para copiar los resúmenes mensuales de los partes de clase que se envíen al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

## CAPITULO VII

### De los alumnos.

Artículo 29. Las obligaciones de los alumnos son:

a) Dar conocimiento a Secretaría de las señas de sus domicilios a principio de cada curso, y cuantas veces varíen de residencia.

b) Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Profesores y Ayudante o Capataz facultativo afectos a la Escuela en lo que ata-

ñe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

c) Indemnizar los desperfectos que causen en el material de enseñanza que manejan, por incuria o mal trato.

d) Las demás impuestas en este Reglamento.

Artículo 30. La asistencia a las clases es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 20 por 100 del número de clases dadas en ella perderá el derecho de ser examinado de ella en Junio. Si el número de faltas es mayor al 25 por 100 del de las clases, tampoco podrá examinarse en Septiembre.

Artículo 31. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá elevarse las cifras citadas al 25 y 30 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Artículo 32. En el caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, previa justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe proponer un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 33. La asistencia durante un curso no eximirá al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiere aprobado, en las mismas condiciones de los que cursan por primera vez, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 34. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, segundo o tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Artículo 35. Los alumnos estarán sujetos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo dispuesto en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 36. Estas faltas se corregirán según su gravedad:

1.º Con reprensión privada o pública.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en plazos determinados y horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con pérdida de examen en Junio.

4.º Con pérdida de curso; y

5.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 37. La primera y segunda corrección, se podrá imponer por el Subdirector o por los Profesores. La tercera y cuarta, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La quinta corrección se impondrá por el Director, previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela.

Artículo 38. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que le señalen para las clases de aplicación.

Artículo 39. Las explicaciones que den los alumnos en clase cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así

como en las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20, indicando el 10 el número de puntos necesarios para la aprobación.

Artículo 40. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluido de la Escuela.

Artículo 41. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores cuando, por enfermedad o cualquier otra causa, no estén en situación de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos. Cuando así ocurra podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso empezado.

Artículo 42. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que el interesado solicite la continuación de ellos antes de 1.º de Octubre.

## CAPITULO VIII

### Del Conserje.

Artículo 43. El Conserje será retribuido con los fondos de la subvención que dan a la Escuela las Corporaciones provincial y municipal y su nombramiento lo hará el Ministerio a propuesta del Subdirector de la Escuela, aprobada por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Artículo 44. Es el encargado responsable del aseo y custodia de la Escuela y de los objetos que encierra. A ser posible deberá habitar en la misma y permanecer en ella durante las horas que se señalen.

Artículo 45. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los enseres y objetos contenidos en el establecimiento y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar, archivándose el otro. Los inventarios serán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 46. Son obligaciones del Conserje:

a) Cuidar del aseo y limpieza de todas las dependencias de la Escuela, dando cuenta al Subdirector de cuantas novedades ocurran.

b) Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela cuando lo ordene el Subdirector y ateniéndose a sus instrucciones.

c) Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores relativas al servicio del establecimiento.

Madrid, 19 de Enero de 1936.—Aprobado este Reglamento.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—P. D., Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con des-

tino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa en sentido favorable el resultado de la visita de inspección llevada a efecto al citado edificio por un Arquitecto adscrito a la misma, participando éste que deberá arreglarse la superficie del campo escolar y cercarlo con un cerramiento adecuado, ya que toda Escuela se compone del edificio propiamente dicho y del campo escolar, tan necesario una parte como la otra para los escolares. Dicho arreglo debe llevarse a efecto por hallarse situado el edificio en el centro de una plaza del pueblo y ser ésta de terreno con alguna pendiente, dato éste que deberá ser comprobado al realizarse la segunda visita de inspección:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1934 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en Enero de 1929 por el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres) solicitando una subvención del Estado de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a

dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 13 de Agosto de 1930:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que los pequeños reparos puestos en el mismo han sido subsanados, según certificación remitida por el Ayuntamiento, que obra en el expediente, y aceptada por la mencionada Oficina técnica en 22 de Febrero del año actual:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra totalmente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas, concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Agosto de 1930 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (GACETA del 23) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta tanto no sea provista en propiedad, se acumule al Catedrático de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, D. Elías Serra Rafols, la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la misma Facultad y Universidad, con la gratificación de 2.000 pesetas, por tratarse de clase alterna.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el becario hispanoamericano nicaragüense D. Luis Felipe Ibarra, de prórroga del beneficio por tres años, tiempo que considera preciso para completar sus estudios de Pedagogía y Ciencias ajenas:

Resultando que el solicitante fué nombrado becario por Orden de 19 de Noviembre de 1934, con arreglo al Decreto de 4 de Mayo del mismo año, que en su artículo 7.º dispone que la duración de las becas será de un año prorrogable:

Resultando que inspeccionada la conducta académica del Sr. Ibarra, según autoriza el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935, legislación por la que se rigen las becas hispanoamericanas, demuestra, según informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que asiste a las clases de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Paidología; y que según hace constar el Catedrático Secretario de la misma Facultad, también con aprovechamiento y asiduidad asiste al curso de prácticas de la Inspección a cargo del señor Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que el Sr. Cónsul general de Nicaragua en Madrid informa laudatoriamente respecto a la conducta y cultura del solicitante:

Considerando que el mencionado Decreto de 21 de Febrero de 1935 no se opone a que sea derogada la beca,

Este Ministerio ha resuelto que el becario hispanoamericano nicaragüense D. Luis Felipe Ibarra continúe disfrutando de la beca por un año, que se dará por terminada en fin de Noviembre del año en curso, y en las mismas condiciones que se le otorgó por Orden de 19 de Noviembre de 1934.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática de Nicaragua en España y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Ramírez Bassi, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Julio de 1934 establecía las condiciones en que habían de ser examinados los alumnos oficiales de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza:

Habiendo sido admitida la matrícula oficial a quienes quedaban pendientes una o dos asignaturas del curso anterior, de las que deberán ser examinados en la segunda quincena de Abril, de acuerdo con las vigentes disposiciones, para obtener la calificación definitiva del curso y poder continuar sus estudios:

Considerando que el desplazamiento de Catedráticos de los Institutos nacionales a los Elementales en esta época producen graves trastornos en la marcha docente de los Centros en que prestan sus servicios, y que en los vigentes presupuestos no existen consignaciones suficientes para el abono de los gastos de locomoción y dietas,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos oficiales de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza, que tengan pendientes asignaturas del curso anterior, y se hallen matriculados, sean examinados por los Profesores encargados de las citadas enseñanzas, a quienes se autoriza para completar la calificación de dicho curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid dos plazas de Profesores Auxiliares, una con conocimientos especiales de Grabado calcográfico y la otra perteneciente a la Sección de Escultura, dotadas cada una de ellas

con la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), ha dispuesto:

1.º Convertirlas en Ayudantías temporales y anunciar la provisión de las mismas por concurso entre españoles mayores de veintitrés años, que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que justifiquen haber aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia, o que han sido premiados con medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales, o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, dentro de los veinte días naturales siguientes al de haber publicado esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de su certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación en la que conste si se hallan o no imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de la Sanidad Nacional; certificación de los estudios que tengan aprobados, y justificantes de las oposiciones que tengan ganadas en relación con las Bellas Artes y que hayan sido convocadas por el Estado; de las Medallas de Honor o de primera, segunda o tercera clase, conseguidas en Exposiciones nacionales o internacionales; de haber sido pensionado en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; de las pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y de los demás méritos, servicios y recompensas que aleguen.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán toda la do-

cumentación dentro del plazo prefijado por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º El Claustro de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid estudiará los expedientes de los aspirantes en el mes siguiente al en que termine el plazo para solicitar, y a continuación, como tiene acordado, someterá a los que soliciten la Ayudantía en que se exigen conocimientos especiales de Grabado calcográfico a la realización de los ejercicios siguientes:

1.º Hacer un dibujo de figura humana desnuda, en tamaño y condiciones que el Claustro dispondrá.

2.º Grabar en una plancha de cobre un fragmento del dibujo objeto del primer ejercicio, según disponga el Claustro de Profesores.

3.º Contestar a tres temas sacados a la suerte acerca de los procedimientos del grabado en todas sus manifestaciones, entre treinta que tendrá preparados el Claustro y que estarán a disposición de los aspirantes con diez días de antelación.

Y para los que soliciten la Ayudantía de la Sección de Escultura, tiene acordado el Claustro de Profesores que los someterá a los ejercicios de modelado que crea convenientes, con las condiciones a que han de ajustarse estas pruebas.

En la realización de dichos ejercicios, cuyo proceder no se halla previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre último (GACETA del 17), ni en la presente Orden, se atenderá el Claustro en funciones de Tribunal a lo prevenido en el vigente Reglamento para las Cátedras de Universidad.

4.º Los Ayudantes temporales serán nombrados por este Ministerio, a designación unipersonal del Claustro de la Escuela de Madrid, acordada por unanimidad o por mayoría absoluta de votos; debiendo acompañar a la designación el expediente del interesado.

En el nombramiento se expresará la fecha en que deberá terminar el cargo para el Ayudante temporal, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro años consecutivos.

En el caso de que el Ayudante temporal demostrase, a juicio del Claustro, actividad, celo y excelente aptitud para el Profesorado, podrá proponer que se prorrogue el nombramiento por este Ministerio durante otros cuatro años consecutivos, transcurridos los cuales podrá ser prorrogado por otros

cuatro en idénticas condiciones, y al terminar esta segunda prórroga no lo podrá ser nuevamente por ningún motivo.

5.º Los que obtengan estos cargos habiendo alegado como condición única para su admisión que han aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia, deberán presentar el título correspondiente o la orden equivalente al mismo en el momento de la toma de posesión.

6.º Esta orden-anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, cuyas autoridades dispondrán que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Moreno Garbayo para el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Diego Salmerón Durán para

el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Rubio y Sáez de Cabezón para el cargo de Auxiliar temporal de Modelado y Vaciado de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Teodoro N. Miciano Becerra para el cargo de Auxiliar temporal de Dibujo artístico de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la GACETA DE MADRID a los fines que establece el artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las plazas vacantes existentes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Visto asimismo que la oposición se ha verificado con arreglo a los términos de la convocatoria y con sujeción estricta a su Reglamento, y teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el referido expediente de oposición.

2.º Nombrar para las siete plazas vacantes, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los siete primeros opositores propuestos por el Tribunal calificador, cuyos nombres son:

- a) D. Miguel Ladero Sánchez.
- b) Doña Purificación Blanco Guitián.
- c) D. José María Estrems y Méndez.
- d) D. Guillermo Uña Díaz-Pedregal.
- e) Doña Josefa García Ayuso.
- f) D. Conrado Morterero y Simón.
- g) D. Bonifacio García-Gil Pérez.

3.º Declarar que queden en expectación de destino los seis siguientes opositores, cuyos nombres son:

- h) D. Julio Sáinz Cuadrado.
- i) Doña María de los Dolores de la Torre Hernández.
- j) D. Roberto García Gómez-Cordobés.

- k) D. Marcos Peña Royo.
- l) D. Félix del Val Latierro.
- m) D. Jorge Hernández Millares.

4.º En tanto se resuelve el concurso de destinos anunciado en la GACETA del día 9 del mes actual, igualmente se disponen, con carácter provisional, los siguientes nombramientos:

Que D. Miguel Ladero pase a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional; doña Purificación Blanco Guitián, al Archivo Regional de Galicia, en Coruña; D. José María Estrems, al Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona; D. Guillermo Uña, a la Biblioteca Nacional; doña Josefa García Ayuso, a la Biblioteca Universitaria de Madrid; D. Conrado Morterero, al Archivo del Ministerio de Hacienda; y D. Bonifacio García-Gil, al Archivo Histórico Nacional.



Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Granada, referente a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Turón, celebrada en la Delegación de Hacienda de aquella capital el 7 de Febrero último, por el presupuesto de contrata de 53.758,90 pesetas:

Resultando que a la Mesa, constituida con arreglo a la Instrucción aprobada por Decreto de 13 de Julio de 1934, sólo se presentó un pliego, y éste sin la documentación necesaria, por lo que la Presidencia de la misma acordó declarar desierta la subasta,

Este Ministerio, confirmando el mencionado acuerdo, ha tenido a bien declarar desierta la subasta de las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Granada D. Antonio García Trevijano, referente a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alquife, celebrada en la Delegación de Hacienda de la mencionada capital el día 7 de Febrero último, por el presupuesto de contrata de 46.786,76 pesetas:

Resultando que por no haberse presentado ninguna proposición, la Presidencia de la Mesa, constituida con arreglo a la Instrucción aprobada por Decreto de 13 de Julio de 1934, acordó declarar desierta la subasta,

Este Ministerio, confirmando el aludido acuerdo, ha tenido a bien declarar desierta la subasta de las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto don Luis Moya ha formulado un proyecto de construcción de un taller e instalación eléctrica en el Archivo Histórico Nacional, en Madrid, cuyo presupuesto total se eleva a 9.495,94 pesetas, que se descompone así: para ejecución material, 8.433,36; para honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 400,58; para honorarios del Aparejador, 240,34, y para premio de Pagaduría, 25,08:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente este proyecto:

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae:

Considerando que pueden realizarse las obras por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por su total importe de 9.495,94 pesetas y que las obras se realicen por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 111, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación e instalación de clases en el Instituto-Escuela de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 49.821,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.940 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de la obra 2.986,10 pesetas y a honorarios de Aparejador 895,83 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado del proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto para las diferentes atenciones de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprende la del Instituto-Escuela:

Considerando que los trabajos comprendidos en el proyecto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.821,93 pesetas, que serán libradas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento en el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca "R. Zepol", por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de la medida efectuada.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas de capacidad, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público en todo momento pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932 en su artículo 5.º, que dispone han de estar contruidos, en las partes mojadas por el líquido, con materias inatacables por el mismo y que no perjudiquen la salud de quien los injiera, así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se relaciona con el precio máximo de 350 pesetas señalado por el constructor para la venta del aparato, comunicando a la

Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el citado Decreto de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos medidores deberá remitir a la mayor brevedad posible a la Dirección del Instituto Geográfico 65 copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "Dina", de cinco kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se regirán por las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de la balanza que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el aparato.

Tendrá como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, equivalentes a su alcance automático, para que el público en todo momento pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de venta, que en esta balanza señaló el constructor de 500 pesetas, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir a la mayor brevedad posible a la Dirección del Instituto Geográfico 65 copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Estimando atendible la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente de esta capital, respecto a la ampliación de dos Secciones de la Escuela nacional graduada "Carmen de Burgos" a base de dos unitarias que vienen funcionando en el mismo edificio, ya que con ello será posible una mejor organización escolar en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren, a todos sus efectos, como Secciones de la Escuela nacional graduada mixta "Carmen de Burgos", de esta capital, las dos Escuelas nacionales unitarias, una de niñas, número 7 c., y otra de párvulos, número 57 c., que vienen funcionando en el mismo edificio, quedando, pues, constituida dicha Escuela graduada por una Sección de párvulos, uno de iniciación desempeñado por Maestro, dos Secciones de niñas y tres de niños; y

2.º Que, como consecuencia de esta ampliación, se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestro nacional, correspondiente a la de Director, sin grado a su cargo, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de los corrientes se dispuso la prórroga del contrato de arrendamiento de un local en la casa número 27 de la calle de Ordoño 11, en León, con destino a Biblioteca pública, y no siendo dicho local el que actualmente ocupa, sino el que por Orden de 28 de Febrero último se autorizó al Jefe de la misma para que lo alquilara, sin que hasta el presente haya sido aprobado el contrato,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la indicada Orden y, por tanto, la de que se libren los alquileres correspondientes al segundo trimestre del corriente año a nombre de don

Francisco Sanz Ojeda, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Pozuelo de Alarcón (Madrid), respecto a la creación de dos Escuelas graduadas mixtas, a base de las Escuelas nacionales unitarias existentes en la localidad; y

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, se dispone de todos los elementos precisos para la adecuada instalación y funcionamiento de dichas Escuelas graduadas y que la graduación propuesta permitirá una mejor distribución y organización escolar que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales graduadas mixtas, con cinco Secciones, una de párvulos y dos de cada sexo, cada una de ellas, con destino al casco y barrio de la Estación, respectivamente, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a base del mismo número de Escuelas unitarias existentes en dicho Municipio.

2.º Autorizar a la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente para que proceda, cuando lo estime conveniente a los intereses de la enseñanza, a perfeccionar la organización de estas Escuelas graduadas en el sentido de dar el carácter de mixtas a las dos primeras Secciones de las mismas; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda a la designación de los Maestros Directores con destino a las graduadas creadas definitivamente en virtud de esta disposición, los cuales percibirán en razón de tal concepto la remuneración de 100 pesetas anuales cada uno de ellos, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sebastián Velázquez Cabrera, Presidente de la Comisión gestora del Cabildo insular de Lanzarote, interesando la subvención del 80 por 100 del valor de un proyecto que acompaña para la construcción de un edificio destinado a instalación del Instituto nacional de Arrecife, importante por contrata 90.972,17 pesetas, en que se obliga dicho Cabildo a construir con el 20 por 100 de dicha cantidad y la aportación del solar necesario para la construcción:

Considerando que en la legislación por que se rige el servicio de construcciones con destino a Institutos no se halla previsto el caso de auxilio o subvención para obras que hayan de realizar las Corporaciones oficiales y, por tanto, no existe consignación con este carácter en el presupuesto vigente:

Considerando que la pretensión del Cabildo está justificada ante la necesidad de un edificio que reúna las condiciones de capacidad e higiene necesarias a un establecimiento de esta clase y que el proyecto que acompaña a su solicitud, autorizado por el Arquitecto municipal de Las Palmas D. Rafael Cardona, ha sido informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles en sentido favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta del Cabildo insular de Lanzarote en los términos en que ha sido redactada y aprobar el proyecto de construcción del edificio destinado a instalación del Instituto nacional de Arrecife, por su presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 90.972,17 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de contrata, conforme a los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, y abonar el 80 por 100 de la expresada cantidad con cargo al presupuesto vigente de este Departamento en los años de 1936 y 1937, previa la distribución correspondiente de su importe en relación con el principio de la construcción y con el plazo de ejecución de las obras fijado en el proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de distribución de Auxiliarias que formulan las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que queden aprobadas las propuestas expresadas, consistentes en asignar ocho Auxiliarias a las enseñanzas científicas y otras ocho a las enseñanzas artísticas, en la forma siguiente:

*Enseñanzas científicas.*

1.ª Mecánica.—Máquinas y sus aplicaciones.—Hidráulica.

2.ª Geometría descriptiva.—Perspectiva y sombras.—Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía.

3.ª Construcción arquitectónica, primero y segundo cursos.—Tecnología.

4.ª Construcción arquitectónica, tercero y cuarto cursos.—Arquitectura legal y Economía política.

5.ª Materiales de construcción y Trabajos de Laboratorio.

6.ª Residencia de materiales.—Estabilidad de las construcciones.

7.ª Electrotecnia.—Instalaciones industriales y medios auxiliares de la construcción.

8.ª Salubridad e Higiene de edificios y de poblaciones.—Urbanología.

*Enseñanzas artísticas.*

1.ª Dibujo copia de elementos arquitectónicos.

2.ª Composición elemental.

3.ª Composición ornamental.—Teoría del Arte y de la Composición.

4.ª Proyectos arquitectónicos, primer curso.

5.ª Proyectos arquitectónicos, segundo curso.

6.ª Proyectos arquitectónicos, tercer curso.

7.ª Proyectos arquitectónicos, cuarto curso.

8.ª Historia de las Artes plásticas. Historia de la Arquitectura.

2.º Que hasta tanto figure en el presupuesto del Estado la consignación correspondiente para todas ellas, se agrupen las de las enseñanzas científicas por los Claustros de ambas Escuelas a base de cuatro Auxiliarias, y las de las enseñanzas artísticas a base de cuatro Auxiliarias en la Escuela de Barcelona y de otras cuatro Auxiliarias y dos Ayudantías en la de Madrid.

3.º Autorizar a las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y de Barcelona para que con arreglo a lo prevenido en el apartado 2.º de esta Orden formulen y remitan a la aprobación de este Ministerio los anuncios oportunos para proveer las Auxiliarias y Ayudantías temporales que se hallan vacantes en tales Escuelas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 6 de Febrero último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Rafael Cuadro Herrera se encargue de la plaza de Profesor Auxiliar interino de Gramática y Caligrafía de la referida Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 de Enero último. Debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por D. Fructuoso Orduna, solicitando le sea admitida la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Modelado, tercer curso, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, por ser opositor a dicha Cátedra,

Este Ministerio, en atención a que es cierta la razón alegada por el interesado, ha resuelto admitir a D. Fructuoso Orduna la renuncia expresada y que se designe por el Consejo Nacional de Cultura la persona que ha de sustituirle en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soría y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio don Antonio Martínez Blanco se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Ayudante de taller de Vacío de la citada Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Marzo último. Debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 31 de Marzo último que se prorrogan para el segundo trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo año, y vistos los créditos para ensayos pedagógicos consignados en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 9.º, concepto 2.º, y capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 12, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento, aprobados por dicha Ley, cuyos ensayos se refieren a los gastos de personal y material, respectivamente, de las instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación social en los Grupos de Madrid y provincias:

Considerando que es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa el servicio de las citadas instituciones y ensayos de los Grupos de Madrid y provincias que, como clases y cursos complementarios, vienen funcionando en los mismos, conforme a los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1922, para cuyo servicio hay crédito suficiente para que puedan realizarse durante los meses de Abril y Mayo, en que, dentro de este trimestre, han de funcionar los referidos cursos y clases,

Este Ministerio ha dispuesto que los cursos y clases complementarias que a continuación se indican continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, con sujeción a la distribución de las cantidades que para cada Escuela se especifican, abonándose a los Habilitados respectivos, a partir del 1.º del corriente mes, el importe del personal con cargo al capítulo 1.º, artículo

2.º, grupo 9.º, concepto 2.º, y del material con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 12, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Clases y cursos complementarios.—  
Crédito autorizado para los meses de Abril y Mayo de 1936.

Grupo escolar "Cervantes", de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	2.191,67
Material .....	413,40
Total.....	2.605,07

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños "Magdalena Fuentes", de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.375,00
Material .....	280,80
Total.....	1.635,80

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas "Magdalena Fuentes", de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	933,34
Material .....	178,30
Total.....	1.111,64

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Legado Crespo", niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.275,00
Material .....	242,20
Total.....	1.517,20

Habilitado, doña Encarnación Taguena, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila (Orden de 15 de Julio de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	212,00
Material .....	43,00
Total.....	255,00

Habilitado, D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela Normal.

Grupo escolar "Pardo Bazán", niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	740,84
Material .....	142,40
Total.....	883,24

Habilitado, el Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo", niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.443,34
Material .....	273,60
Total.....	1.716,94

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo", niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.645,84
Material .....	311,40
Total.....	1.957,24

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Pérez Galdós", niños, de Madrid (Ordenes de 2 de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934):

	Pesetas.
Personal .....	1.033,34
Material .....	196,70
Total.....	1.230,04

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar "Jaime Vera", niños, de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.155,00
Material .....	219,80
<b>Total.....</b>	<b>1.374,80</b>

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.299,17
Material .....	246,70
<b>Total.....</b>	<b>1.545,87</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niñas, de Madrid (Ordnes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero de 1934):

	Pesetas.
Personal .....	1.350,00
Material .....	256,20
<b>Total.....</b>	<b>1.606,20</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Joaquín Costa", niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.166,67
Material .....	221,90
<b>Total.....</b>	<b>1.388,57</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Montesinos", de Madrid (Orden de 22 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	2.100,00
Material .....	395,60
<b>Total.....</b>	<b>2.495,60</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Giner de los Ríos", niños, de Sevilla (Orden de 27 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.041,67
Material .....	198,60
<b>Total.....</b>	<b>1.240,27</b>

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director del Grupo.

Escuela de párvulos núm. 2, y de la Maternal de Córdoba (Orden de 21 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	708,34
Material .....	136,30
<b>Total.....</b>	<b>844,64</b>

Habilitada, doña Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Francisco Ruano", niños (antes "Florida"), de Madrid (Orden de 12 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.350,00
Material .....	256,20
<b>Total.....</b>	<b>1.606,20</b>

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, núm. 50, de Valencia (Orden de 2 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.013,34
Material .....	193,30
<b>Total.....</b>	<b>1.206,64</b>

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos número 1, y Maternal de Jerez de la Frontera, Cádiz (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.437,50
Material .....	272,50
<b>Total.....</b>	<b>1.710,00</b>

Habilitado, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada (Orden de 4 de Diciembre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	843,34
Material .....	161,50
<b>Total.....</b>	<b>1.004,84</b>

Habilitado, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio de la calle de San Bernardo, núm. 70, niños, de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.625,00
Material .....	307,50
<b>Total.....</b>	<b>1.932,50</b>

Habilitado: D. Antonio Serra, Regente-Director de la Escuela.

Escuela graduada "Benot", de niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.075,84
Material .....	205,00
<b>Total.....</b>	<b>1.280,84</b>

Habilitado, doña Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Julio Cejador", antes "Jardines de la Infancia", de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.166,67
Material .....	221,90
<b>Total.....</b>	<b>1.388,57</b>

Habilitado, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", niños, de Madrid (Orden de 22 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.416,67
Material .....	268,60
<b>Total.....</b>	<b>1.685,27</b>

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):



	Pesetas:
Personal .....	1.650,00
Material .....	312,20
Total.....	1.962,20

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por jubilación de su titular, la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, que por Orden de 15 de Abril corriente ha sido transformada en la de Historia Universal Moderna, correspondiendo esta vacante al turno de concurso de traslado, y de acuerdo con el apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20), reformado por Decreto de 25 de Enero último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8), hecho Ley en 11 de Septiembre siguiente, y Orden aclaratoria de 2 de Mayo de 1935 (GACETA del 8), y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros fecha 16 de los corrientes, relativo al pago de haberes del personal mecánico y de talleres al servicio de Obras públicas en los servicios de automovilismo y gastos de entretenimiento del material, todas las dependencias de este Ministerio y Jefaturas en las que preste servicio el personal de conductores, mecánicos y de talleres, procederán a satisfacer los haberes de este personal con cargo a las mismas consignaciones presupuestarias con que venían haciéndolo con anterioridad, si en esta fecha no está realizada la transferencia del crédito al Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, imprimiendo a esta Orden la celeridad necesaria para que el abono de haberes se realice con la puntualidad debida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Abril de 1936.

### CASARES QUIROGA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas establecidas por los Decretos de 28 de Septiembre y 28 de Noviembre de 1935, complementarios de la Ley de 1.º de Agosto anterior, y a las Ordenes de 4 de Diciembre del mismo año y 31 de Enero último, se ha procedido a la amortización de la mitad de las vacantes ocurridas en la categoría de Oficiales de Administración civil del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar de este Ministerio, con sueldo de 5.000 pesetas anuales, durante el primer trimestre del corriente año, después de cubrir la otra mitad por ascenso de dos Auxiliares de los que tienen derecho reconocido a pasar a la escala técnica.

Las vacantes amortizadas son dos plazas de Oficiales de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, producidas por fallecimiento de D. Manuel Marcos Méndez, que prestaba servicio en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, ocurrido el 5 de Febrero y por corrida de escala efectuada con motivo del fallecimiento de D. Lorenzo Usón Ferrer, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, acaecido el 20 de Marzo.

De las 10.000 pesetas que importan las dos vacantes quedan en beneficio del Tesoro 5.000 pesetas, aplicándose las otras 5.000, con arreglo a las normas indicadas, e incrementadas con 250

pesetas, resto del trimestre anterior, para el ascenso de un Oficial de Administración civil a Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas; dos Jefes de Negociado de tercera clase, a Jefes de Negociado de segunda clase (percibiendo uno de ellos sus haberes con cargo a gastos de explotación de Canales de Lozoya), y tres Jefes de Negociado de segunda clase, a Jefes de Negociado de primera clase, quedando un resto de 250 pesetas para el trimestre siguiente.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido nombrar por ascenso, y con antigüedad de 1.º del mes actual: a don Luis Garrido García, Oficial de Administración civil, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Jaén, Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas de sueldo; a D. Bernardo Juan González de Candamo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Ministerio, Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas de sueldo; D. Manuel Bordallo Cañizal, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en Canales de Lozoya, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo de 7.000 pesetas, que percibirá con cargo a los gastos de explotación de dichos Canales; y a D. José Blasco Almeda, de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas; D. Vicente Fernando Aguirre Penalba, de la Secretaría del Ministerio, y D. Hermenegildo Martínez Llovet, de la misma Secretaría, y que desempeñan el cargo de Jefes de Negociado de segunda clase, Jefes de Negociado de primera clase, con sueldo de 8.000 pesetas, según detalle aritmético de la hoja explicativa que queda unida al expediente de su razón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Diego Abad Díaz Delgado en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a

la casa barata número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Marzo de 1935 ante don Antonio Turón y Boscá, bajo el número 106 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Diego Abad Díaz Delgado la casa barata y su terreno, número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.976 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, folio 66; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Esperanza Benito Miranda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 71 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, en Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Abril de 1935 ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 625 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Esperanza Benito Miranda la casa barata y su terreno, número 71 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.999 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, sección segunda, inscripción cuarta, folio 227; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del

de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Somoza de Armas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Marzo de 1935 ante don Eduardo López Palop, bajo el número 363 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Somoza de Armas la casa barata y su terreno, número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.972 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, sección segunda, inscripción cuarta, folio 38; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede en

bargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Jefes de los servicios de Higiene infantil de Jaén, Cuenca y Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso voluntario de traslado entre Médicos puericultores, Jefes de Servicios provinciales y aprobados en expectación de destino en el concurso-oposición de 28 de Febrero de 1934, para proveer las expresadas plazas y sus resultas, con arreglo a las normas que se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por D. Francisco Bustamante Romero contra las Reales órdenes de 30 de Octubre y 27 de Diciembre de 1930, sobre cesantía del demandante en el cargo de Interventor del Instituto Técnico de Comprobación, se ha dictado con fecha 22 de Febrero último la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Bustamante Romero contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 27 de Diciembre de 1930,

en cuanto acordaron su cese por incompatibilidad en el cargo de Interventor del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de tóxicos y estupefacientes; cuyas Reales órdenes declaramos firmes y subsistentes."

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, en solicitud de aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Málaga con destino a su afiliado D. Antonio González:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en la ciudad de Málaga, lindantes al Norte, Sur y Este, con terrenos de la Huerta de Olletas, y al Oeste, con la calle de Don Pedro Armasa Ochandoreña y con la calle de Pellisó, con una superficie total de 219 metros cuadrados y un valor de 1.752 pesetas:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 20.595,43 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 1.752, y 18.843,43 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, puede concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional para el proyecto de una casa barata familiar que pre-

tende construir en Málaga, con destino a su afiliado D. Antonio González, la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, a los solos efectos de las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, para un proyecto de casa familiar que pretende construir en Málaga para su afiliado D. Adolfo Mármol:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en Málaga, siendo sus linderos: al Norte, con solar de D. Miguel Gómez Ponce y con otro segregado de la finca El Parero; al Este, con la calle C; al Sur, con la calle A, y al Oeste, con solar de don José del Castrillo y Pérez; con una superficie total de 500 metros cuadrados y un valor de 2.375 pesetas:

Resultando que el capital apreciado para este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 21.502,83 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 2.375, y 19.127,83 pesetas a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Málaga, con destino a su afiliado D. Adolfo Mármol, la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, a los solos efectos de las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bernardo Martínez Hidalgo, de Madrid:

Resultando que solicita desvinculación y autorización para vender la casa barata de que es beneficiario, señalada con el número 107 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Dolores Romero, número 49:

Resultando que funda su petición en que padeciendo su señora madre de una colitis de tipo neurósico, le conviene cambiar de residencia, y siendo el interesado el único familiar se ve precisado a acompañarla:

Resultando que para acreditar este extremo acompaña certificado expedido por el Licenciado D. Conrado González Estrada:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 27 de Marzo de 1931:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado es muy atendible y queda justificado:

Vistas las disposiciones pertinentes, Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Bernardo Martínez Hidalgo la casa barata número 107 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, autorizándole para transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que el precio de la operación no exceda de la tasación asignada en el proyecto. Asimismo el señor Martínez Hidalgo no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José García de Ossa Urresti, de Valencia:

Resultando que solicita desvinculación de la casa barata de que es beneficiario, sita en la Cooperativa El Ideal del Empleado, número 54, de Valencia, y autorización para vender el citado inmueble:

Resultando que fundamenta esta petición en que habiéndose quedado viudo con dos niños de corta edad, y dado su corto salario, se ve imposibilitado de poder seguir habitando la casa y pagar al Estado la mensualidad establecida por el préstamo concedido a dicho inmueble:

Resultando que pedido informe a la Delegación de Trabajo correspondiente, ésta manifiesta ser ciertas las alegaciones formuladas por el peticionario:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario en 10 de Febrero de 1931:

Considerando que, con arreglo al Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados por el solicitante son muy atendibles, y teniendo en cuenta la veracidad de los mismos:

Vistas las disposiciones pertinentes, Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don José García de Ossa y Urresti la casa barata número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Ideal del Empleado, en Valencia, autorizándole para transferir sus derechos sobre la misma a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto. Asimismo el Sr. García de Ossa no podrá ser beneficiario de casa barata en Valencia durante un periodo de dos años.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eustaquio Gómez Díez, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que solicita desvinculación y autorización para vender la casa barata de que es beneficiario, señalada con el número 14 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Colonia

Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, en dicha localidad:

Resultando que dicha petición la funda en que, estando su esposa enferma, se ve precisado a trasladar su residencia al campo, en clima de altura:

Resultando que para acreditar este extremo acompaña un certificado expedido por el Licenciado en Medicina don Manuel Marzal Martínez:

Resultando que la casa barata de referencia fué vinculada al peticionario en 10 de Agosto de 1935:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado es muy razonable y queda convenientemente justificado:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Eustaquio Gómez Díez la casa barata número 14 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, en Chamartín de la Rosa, autorizándole a transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que ostente la declaración legal de beneficiario, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto; debiendo el Sr. Gómez Díez comunicar su nuevo domicilio al objeto de comprobar sus alegaciones en cualquier momento. Asimismo el Sr. Gómez Díez no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 9 de Marzo último que se anunciase concurso para proveer entre Médicos del Cuerpo de Baños las Direcciones Médicas de los establecimientos balnearios que se encontrasen vacantes, las que pudieran quedar hasta la fecha del concurso y las que durante la celebración de éste resultasen, fué publicada con la misma fecha la precedente convocatoria, pero presentada reclamación contra ésta por algunos Médicos del expresado Cuerpo, en solicitud de que los sustitutos de los Médicos jubilados, en lugar de ser designados por éstos, lo fueran mediante

concurso, incluyendo a tal efecto las plazas donde hubiese jubilado en el concurso anual correspondiente:

Resultando que dicha petición fué remitida a informe de la Asesoría jurídica y suspendido hasta que ésta contestase la celebración del mencionado concurso:

Resultando que la Asesoría jurídica emite dictamen en el sentido de que procede acceder a la reclamación aludida:

Considerando que el Decreto de 31 de Marzo de 1932 concede autorización para resolver en la forma que se estime conveniente cuantos asuntos se refieran al régimen de los Bañerios y a la provisión de las plazas de Médicos Directores de los mismos; y estimando justa la antedicha petición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que el expresado concurso tenga lugar el día 27 del actual, a las once de la mañana, en esa Subsecretaría.

2.º Que la convocatoria del mismo aparecida en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del próximo pasado mes de Marzo, se entienda modificada en el sentido de que en el mencionado acto público, además de las plazas anunciadas, se cubrirán las sustituciones de los Médicos jubilados por los Bañerios de Cestona (Guipúzcoa), Alhama de Aragón (Zaragoza), Marmolejo (Jaén), Arnedillo (Logroño), L a n j a r ó n (Granada), Lugo (Lugo), Medina del Campo (Valladolid), y los de aquellos otros que se jubilasen antes de la celebración del concurso, con derecho a cobrar el 50 por 100 de los ingresos que por concepto de derechos sanitarios hubiere; debiendo, a tal fin, percibir estos derechos en su totalidad la Administración del Bañerío, y después de abonar cada mes al Médico sustituto el 50 por 100 de aquéllos, ingresará el otro 50 por 100 en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a tal efecto, remitiendo a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la liquidación practicada de los ingresos percibidos durante el mes anterior, una relación de aguietas durante el mismo y resguardo del Banco de España acreditativo de haber verificado el ingreso de referencia.

3.º Que los Médicos ya jubilados que lo deseen pueden acudir al concurso y solicitar plaza al efecto de mejorar de jubilación; y

4.º Que el reconocimiento de los Médicos que excedan de setenta años

que no se hubiere practicado se verifique el día 25 del presente mes, a las once de la mañana, en esa Subsecretaría por los Médicos ya designados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BÓLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este Departamento doña Mercedes Abreu Roldán, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto, asimismo, el informe del Jefe inmediato de la interesada, por lo que respecta al servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar doña Mercedes Abreu Roldán licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 3 de Marzo último, relativo a la concesión de tierras a los campesinos poseedores de yuntas e instrumentos de cultivo, circunscribía su alcance a las dos provincias extremeñas.

Las peticiones de los campesinos de otras provincias en las que se presentaba idéntico problema con los mismos supuestos y caracteres determinó que por Decreto de 14 de Marzo se extendiese el alcance de los beneficios de aquella disposición a los campesinos poseedores de medios de cultivo de las comarcas y provincias limítrofes a las extremeñas, previa petición de los interesados y declaración de conformidad por el Instituto de Reforma Agraria.

Esta ampliación del área de aplicación del Decreto de 3 de Marzo revela el propósito del Gobierno de atender con el mismo criterio y normas a iguales casos y problemas, cualquiera que sea la provincia o comarca en que éstos estén planteados; por lo que, a la vista de la petición y fundamentos en que se apoya, formulada por los campesinos que poseen medios de cultivo, vecinos del pueblo de Villarrobledo, y visto el informe del Jefe del Servicio provincial del Instituto de Reforma Agraria de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se extienda la aplicación del Decreto de 3 de Marzo último al pueblo de Villarrobledo, de la provincia de Albacete, a los concretos fines que en dicho Decreto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Telecomunicación, fecha 4 del mes actual, a la Sociedad Unión Radio, como concesionaria de la emisora EAJ-7, Madrid, sobre el exceso de anuncios radiados durante las horas de emisión, cuyo exceso queda demostrado por el tiempo que absorbe en su radiación, muy superior a los cinco minutos que por cada hora de funcionamiento tiene asignado:

Considerando que en dicha comunicación se interesaba de la mencionada Sociedad fuesen cursadas las necesarias órdenes a sus emisoras para que se atuviesen escrupulosamente al régimen establecido sobre publicidad radiada, no rebasando en ningún caso los cinco minutos que tienen concedido para aquélla:

Considerando que la Intervención de la emisora EAJ-7, Madrid, ha venido informando diariamente a esta Dirección general, a partir de la fecha de la repetida comunicación, del incumplimiento de lo que en ella se interesaba:

Considerando que por el citado Interventor, con fecha 7 del actual, se dió aviso por escrito al Jefe de Emisión, en la de sobremesa, de que había pasado el tiempo reglamentario para radiación de anuncios, limitándose éste



a darse por enterado por no tener órdenes de la Dirección de la Sociedad sobre el particular:

Resultando que en sucesivos días se sigue incumpliendo por la emisora EAJ-7, Madrid, lo ordenado a este respecto,

Este Ministerio viene en disponer sea sancionada la emisora EAJ-7, Madrid, con una multa de 200 pesetas, que hará efectiva dentro del plazo de diez días, a contar desde el en que le sea comunicada esta resolución, y que hará efectiva en papel de pagos al Estado, con apercibimiento de sanción más grave en caso de reincidencia.

Madrid, 17 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: El Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. José Mora García fué trasladado desde la Principal de Madrid a la Estafeta de Valverde de Hierro (Santa Cruz de Tenerife) por Orden de ese Centro directivo fecha 10 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial de Comunicaciones* del día 12 del mismo mes, con plazo posesorio de quince días:

Resultando que el interesado cesó en la Principal de Madrid el día 18 de Marzo último, y el día 30 del mismo mes solicitaba licencia por enfermo durante treinta días, y como justificante de su pretensión remitía dos certificaciones facultativas que acreditan un padecimiento de apendicitis crónica y la necesidad de operarse. Esta licencia no se le ha podido conceder por no haberse posesionado de su destino:

Resultando que en telegramas fechas 5 y 7 del actual manifiesta la Principal de Santa Cruz de Tenerife que en estos días no se había posesionado en Valverde de Hierro el Sr. Mora:

Resultando que el Sr. Mora García no ha podido ser reconocido facultativamente por el Inspector Médico de esa Dirección general, por no encontrarse el interesado en su domicilio cuando se intentó el reconocimiento, ni acudió a la clínica del mencionado Inspector, donde fué previamente citado:

Considerando que el Sr. Mora García no ha pedido prórroga del plazo posesorio, y que, con arreglo a los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Funcionarios, no se puede conceder licencia por en-

fermedad a los que se encuentren en aquella situación, el encartado ha incurrido en responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 18 del expresado Reglamento, y que debe ser sancionada con imposición del correctivo de cesantía, a tenor de lo que dispone el último párrafo del artículo 22 del tan mencionado cuerpo legal:

Considerando que, según preceptúa el artículo 103 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, son aplicables a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslados y permutas de los empleados públicos, que no son otras que a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de ejecución de la misma de 7 de Septiembre del mismo año:

Visto el artículo 103 del Reglamento orgánico, ley de Funcionarios, Reglamento para su aplicación y demás pertinentes,

Este Ministerio ha acordado con esta fecha declarar cesante al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. José Mora García, por ser responsable de falta determinada en el apartado a) del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la ley de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año, y de conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo 22 del expresado Reglamento, dándosele de baja definitivamente en el Escalafón del Cuerpo.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que cese en el cargo de Consejero del de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), D. Ciriaco Rojas Castilla, funcionario del Cuerpo técnico de Correos, en situación de jubilado.

Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Españolas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Delegado marítimo de Barcelona, referente a la concesión de licencias para practicar la pesca deportiva y la caza en la zona marítima.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las extinguidas Inspecciones generales de Navegación y Pesca y por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer:

1.º Corresponde a los Delegados marítimos autorizar el uso de licencias para practicar la pesca deportiva a flote y la caza en la zona marítima, ya se practique desde el mar o desde las costas.

2.º Las citadas licencias de pesca serán otorgadas en las mismas condiciones que se practica la pesca marítima, respetando las vedas existentes y sin que puedan emplearse otros artes o aparejos de pesca que no sean la caña o volatin.

3.º Las licencias para cazar en el mar o en las aguas de los ríos navegables hasta donde se extienda la jurisdicción de las Autoridades marítimas del litoral, serán otorgadas por dichas Autoridades, con arreglo a las siguientes normas:

a) La licencia podrá concederse previa solicitud escrita del interesado, a la que habrá de acompañar las licencias ordinarias de uso de armas y de caza, expedidas por el Gobierno civil de la respectiva provincia.

b) Se expresará en las licencias el plazo de validez, trozo de costa o zona marítima en que se autorice y la reseña de las licencias antes expresadas, extendidas por el Gobierno civil.

c) Dichas licencias se concederán únicamente cuando el ejercicio de la caza no produzca perjuicio al tráfico de los puertos o bahías, navegación, pesca y demás industrias de mar, y por plazo no superior a un año.

A dicho fin, a cada concesión precederá un edicto de la Autoridad marítima local, que se fijará en la Subdelegación respectiva durante quince días, para que las personas que se crean perjudicadas puedan reclamar durante el expresado plazo.

Madrid, 7 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señores Director general de la Marina mercante y Delegados marítimos.— Señores...

La GACETA de 11 de Julio próximo pasado publica una Orden de este Ministerio, fechada el día anterior, por la cual quedaba en suspenso hasta nueva orden el concurso abierto por el Consejo de Administración del Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos para la construcción de un edificio destinado a este Instituto. Tal suspensión

era consecuencia del Decreto fecha 5 de Julio, en que el Ministerio alteraba la organización del Hogar-Escuela, convirtiéndole en una Dependencia ministerial.

Derogado ya este Decreto y respetada la autonomía de dicha Institución por hallarse hace años clasificada como de beneficencia particular y no depender del Ministerio de Comunicaciones, debe quedar enteramente sin efecto la Orden que paraliza el concurso para construir un edificio que, ciertamente, urge si se han de atender debidamente las necesidades de los huérfanos.

En atención a estas consideraciones, Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la Orden de 10 de Julio de 1935, a fin de que el Consejo de Administración del Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos pueda hacer uso de su derecho celebrando el concurso que tenía anunciado y procediendo en todo como compete a la autonomía de que disfruta en su calidad de Institución de beneficencia particular.

Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

**B. GINER DE LOS RÍOS**

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispares-to quede restablecida en todo su vigor la Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1933 (GACETA DE MADRID número 313), quedando sin efecto la Circular de 3 de Agosto de 1935.

Madrid, 7 de Abril de 1936.

**BLASCO GARZON**

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Asociación de Consignatarios de Buques de Santander contra resolución de la Dirección general de la Marina civil y Pesca de fecha 24 de Enero último, que desestimó instancia de la referida Asociación:

Resultando que el artículo 47 del vigente Reglamento y tarifas de practicas del puerto de Santander dispone textualmente que por el amarraje a los muelles longitudinales, dada su mayor dificultad, abonarán los buques de más de 500 toneladas de arqueo total un 50 por 100 más sobre los derechos de amarraje a los muelles salientes.

Resultando que el recurrente alega que dicha disposición no es aplicable más que a muelles longitudinales comprendidos entre otros salientes.

Considerando que el transcrito artícu-

lo 47 del Reglamento y tarifas del puerto de Santander no especifica en qué consiste la mayor dificultad del amarraje a muelles longitudinales, origen del aumento del 50 por 100 de la tarifa aplicable por dicho servicio a los muelles salientes:

Considerando que no cabe dar interpretación distinta a su propia expresión a un precepto tan claro como el contenido en el artículo citado del Reglamento del puerto de Santander, en el que se establece que el aumento en la tarifa de amarraje a los muelles longitudinales es debido a una mayor dificultad en la operación que la similar que se efectúa en los muelles salientes, Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina mercante, ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

Madrid, 7 de Abril de 1936.

**BLASCO GARZON**

Señores Director general de la Marina mercante, Delegado marítimo de Santander y Presidente de la Asociación de Consignatarios de Buques.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 23 de Marzo próximo pasado eleva a este Ministerio D. Juan Valero Campomanes, concesionario de la emisora local de radiodifusión E A J-59, Cádiz, solicitando autorización para trasladar la emisora dentro del perímetro urbano de la población, ya que la distancia de seis kilómetros que la separa de ella y las continuas averías producidas en la instalación a causa de la humedad reinante; y las producidas también por los temporales en la línea microfónica que une el estudio con la emisora hacen imposible, económicamente, la vida de la misma:

Considerando que con fecha 19 de Diciembre de 1933 elevó instancia a la Dirección general de Telecomunicación D. Juan Valero Campomanes, solicitando autorización para instalar una emisora local en Cádiz, y en 30 de Mayo y 9 de Diciembre del siguiente año remita la documentación reglamentaria, quedando desestimada la petición porque en el informe técnico se hacía constar que la distancia entre Cádiz y Jerez de la Frontera rebasa el límite de los 25 kilómetros señalado en la instrucción sexta de la Orden ministerial de 9 de Mayo de 1934:

Considerando que con fecha 26 de Enero de 1935 solicitaba nueva autorización para instalar la emisora en las proximidades del castillo de la Cortadura, acompañando datos y croquis del emplazamiento, que lo fijaba a 26,5 kilómetros de la emisora de Jerez, cuya

autorización le fué concedida con fecha 27 del mismo mes:

Considerando que con fecha 26 de Junio de 1935 la Dirección general de Telecomunicación comunicaba al señor Valero Campomanes que la concesión provisional de 27 de Enero, como todas las de esta especie, estaba supeditada al cumplimiento de todas las disposiciones legales; y que habiéndose demostrado por denuncia del concesionario de la emisora de Jerez que la distancia entre el emplazamiento de una y otra era de 23,2 kilómetros (extremo éste comprobado después por medidas efectuadas sobre los mapas del Instituto Geográfico), siendo, por tanto, inexactos los datos consignados en la instancia del 26 de Enero y el croquis que acompañaba, quedaba nula la concesión provisional otorgada, señalándole al mismo tiempo un plazo de dos meses para instalar la emisora a la distancia mínima de 25 kilómetros de la de Jerez:

Considerando que dicho plazo de dos meses fué prorrogado por dos más, a instancia del mencionado Sr. Valero:

Resultando que con fecha 21 de Octubre de 1935 y una vez reconocida la emisora por el Ingeniero Jefe de la Zona en su nuevo emplazamiento, situado en el lugar denominado Venta del Chato, a 25,2 kilómetros de la emisora de Jerez, se concedió por la Subsecretaría de este Ministerio la autorización definitiva para su funcionamiento:

Considerando que el concesionario Sr. Valero Campomanes, al hacer la instalación de la emisora en su emplazamiento actual, debió estudiar, sin duda, y comprobar las dificultades que en el orden económico, habría de ocasionarle la referida instalación, como asimismo conocía la imposibilidad de hacer el montaje dentro del perímetro urbano de Cádiz; y

Visto el Decreto de 10 de Enero de 1934, cuyo artículo único determina la distancia mínima entre dos emisoras locales, y la Orden ministerial aclaratoria de 9 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio viene en disponer quede desestimada la instancia presentada por D. Juan Valero Campomanes, concesionario de la emisora local E A J-59, Cádiz, con fecha 23 de Marzo próximo pasado.

Y lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

**BLASCO GARZON**

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección ge-

neral, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Palencia, D. Florencio Guerra Estébanez, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Puerto de la Luz (Las Palmas), D. José Linao Coronas, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo limitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. Luciano García Miguel y López Sepúlveda.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en

el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.750 pesetas, al excedente voluntario D. José Benito Andréu.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. Angel Badía Porqueras.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. José Ballesta Mengual.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Mayor de primera del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Jaén, D. Gonzalo Vallador Angulo, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Valdepeñas (Jaén), D. Isidoro Cardenal Carretero, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Vacante la Secretaría de la Audiencia de Teruel, por traslación de su titular, se anuncia su provisión entre Vicesecretarios de Audiencia provincial en quienes concurren las condiciones que exige el artículo 8.º del Decreto de 31 de Enero de 1935.

Las solicitudes deberán presentarse en la Subsecretaría de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Mariano Granados.

Madrid, 18 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.509, incoado a favor de Vicente Barba Díaz, de cuarenta y cuatro años, casado, vendedor, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Ciudad Real, en sentencia de 28 de Junio de 1934, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, multa de 250 pesetas y accesorias correspondientes, como autor, con la atenuante de embriaguez, de un delito de allanamiento de morada:

Resultando que del expediente resulta; que en 18 de Enero de 1935 esta Sala le denegó petición análoga; que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el perjudicado se opone al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta y que dejará extinguida su pena, incluso el arresto

sustitutorio de la multa, el día 1.º de Febrero de 1937:

Considerando que el Tribunal sentenciador contra el dictamen de su Fiscal propone que la pena quede reducida a dos años, y el Fiscal general estima que debe reducirse a la mitad de la pena impuesta:

Considerando que el hecho de origen de la condena iniciado en una reunión amistosa, en la que se embriagaron el perjudicado y los tres luego penados por el allanamiento de la morada del primero, tuvo circunstancias que disminuyeron el concepto de violenta ferocidad que caracteriza dicho delito, permiten estimar equitativo moderar la condena, máxime para este procesado, que, además de haber merecido de la Junta de Disciplina de la Prisión que le ascendieran al tercer período de cumplimiento en Marzo del año anterior, obtuvo de la misma el nombramiento de Auxiliar de la Escuela que sigue desempeñando; razones todas que aconsejan el indulto parcial que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere al Tribunal Supremo el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto del resto de la condena.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Ciudad Real.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Mariano Granados.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Mariano Granados.

Madrid, 18 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.501, incoado a favor de Francisco Barranco Jiménez, de veintinueve años de edad, casado, industrial y con instrucción, condenado por Consejo de guerra de Jaén, en sentencia de 8 de Octubre de 1935, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor, con la atenuante de embriaguez, de un delito de insulto de obra a fuerza armada, que consistió en hallándose en completo estado de embriaguez en una taberna; al entrar en ella un Guardia municipal de servicio empezó el penado por quitarle la gorra y después, abalanzándose sobre él con un cuchillo, le produjo una lesión en la región glútea que tardó quince días en curar, y quedando destrozado e inservible el uniforme del Guardia:

Resultando que el Tribunal sentenciador propone la conmutación de la pena por la de dos años de prisión menor y accesorias, y del expediente

resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el penado observa en prisión una conducta intachable y dejará extinguida la pena el día 3 de Enero de 1947; el Fiscal militar se opone al indulto; el General Jefe de la segunda División, de acuerdo con el Auditor, propone la conmutación de la pena por la de tres años de prisión menor y accesorias legales; el Fiscal general hace igual propuesta y la Sala sexta es de parecer que podía conmutarse la pena por la de cuatro años, dos meses y un día, que correspondería al delito de atentado, con las correspondientes accesorias:

Considerando que las circunstancias del hecho relatado que dió origen a la condena por Tribunal de la jurisdicción militar, de no hallarse la plaza en estado de guerra por declaración que impuso el estado del orden público, con el que no tuvo relación alguna el delito cometido, habría merecido sin aquella declaración la pena que en su informe propone la Sala de Justicia militar y de equidad acoger esta propuesta que armoniza con la justicia la gravedad de la condena merecida:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda otorgar al reo el indulto por conmutación de la pena de reclusión menor por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden, para su cumplimiento, al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Mariano Granados.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Mariano Granados.

Madrid, 18 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.505, incoado por solicitud de Reyes Gómez Ruiz, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Cuenca, en sentencia de 27 de Junio de 1934, a la pena de un año y un día de prisión menor, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de lesiones graves, que consistió en haber terciado en una discusión que sostenían dos hermanos, cuñados del procesado, que agrediendo a uno de los hermanos le causó lesiones, curando en treinta y nueve días:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el perjudicado se opone al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento, y de-

jará extinguida su condena el día 15 de Julio de 1936; todos los informes son contrarios a la concesión del indulto:

Considerando que las circunstancias que pudieron influir en la agresión contra uno de los que reñían, como pariente del reo, permiten estimar de equidad aminorar la duración de la condena, que, según el autorizado informe de la Dirección del Reformatorio de Adultos en que la extingue, ha producido los efectos correccionales que revela su arrepentimiento, y comprenden el indulto entre los que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripciones formales del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere al Tribunal Supremo el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto de la parte aún no cumplida de la pena; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Cuenca.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Mariano Granados.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

De conformidad con lo que dispone la norma primera del Decreto de 31 de Mayo de 1933 para la implantación de los acuerdos de la Comisión mixta del Estatuto sobre adaptación de los servicios del Notariado, la Generalidad de Cataluña remite a esta Dirección general, a los efectos de su publicación en la GACETA DE MADRID, la siguiente convocatoria para el concurso de provisión de Notarías vacantes existentes en el territorio de aquella región autónoma, en la forma y en los turnos que en dicha convocatoria se expresan, oportunamente fijados por esta Dirección general, conforme a la norma segunda y artículos 86 y 15, respectivamente, del vigente Reglamento del Notariado y del de 7 de Noviembre de 1921.

#### GOVERN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Departament de Justícia i Dret.

#### CONCURSO

Al objeto de ser provistas por los turnos que respectivamente se expresan, fijados de acuerdo con lo que establece el artículo 2.º del Reglamento para la designación de Notarios de Cataluña, se convoca concurso para cubrir las siguientes vacantes:

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Núm. 1.—Reus (por traslado de don César García Burriel).



## NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

2.—Valls (por traslado de D. Francisco Figueras Subielas).

## NOTARIAS DE TERCERA CLASE

- 3.—Besaltí.  
4.—Bosost.  
5.—Vendrell.  
6.—Piera.  
7.—Puigcerdá.  
8.—Rubí.  
9.—Santa Bárbara.  
10.—Santa Coloma de Farnés (por traslado de D. José O. Adroer Calafell).  
11.—Sitges.  
12.—Sort.  
13.—Tàrraga.  
14.—Uldecona.

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

- 15.—Barcelona (por defunción de D. Luis Rufasta Banús).  
16.—Lérida (por defunción de don Pedro Abizanda Planas).

## NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

17.—Figueras (por traslado de don Jesús Solís de Ecénarro).

Turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

- 18.—Barcelona (por traslado de don José Tresguerras Barón).  
(La provisión de estas vacantes, por los turnos que se expresan, se efectuará de conformidad al Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921.)

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

- 19.—Barcelona (por jubilación de D. Joaquín Recoder Poy).  
20.—Barcelona (por jubilación de D. Mariano López Aragón).  
21.—Barcelona (por jubilación de D. Juan Campassol Calvell).

## NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

- 22.—Badalona (por traslado de don Antonio Ferrer Orellana).  
23.—Manresa (por defunción de don Luis Durán Moner).

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

- 24.—Barcelona (por jubilación de D. Ramón Forn Vallet).  
25.—Barcelona (por jubilación de D. Joaquín Dalmau Fiter).  
(La provisión de estas vacantes, por los turnos que se expresan, se efectuará de conformidad al Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935.)

El concurso se regirá por las siguientes normas:

1.º Los Notarios que deseen tomar parte en el concurso que se anuncia deberán presentar en la Sección primera de este Departamento las instancias, solicitándolo en la forma que se determina en el artículo 3.º del vigente

Reglamento para la designación de Notarios de Cataluña.

2.º Diez días naturales después de los quince concedidos para la presentación de instancias, este Departamento convocará, por anuncio que se publicará en el *Bulletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*, a todos los concursantes que no hayan previamente acreditado el conocimiento de la lengua y el Derecho civil catalanes, al objeto de practicar los ejercicios que lo acrediten.

Los ejercicios se celebrarán en el local del Colegio Notarial de Cataluña.

3.º De los mencionados ejercicios se practicará en primer lugar el del programa que figura inserto en el *Bulletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* del 16 de Marzo del pasado año de 1934 y en la GACETA DE MADRID del 24 del mismo mes, correspondiente al Derecho civil catalán, y los concursantes que hagan dicho ejercicio en idioma catalán estarán dispensados de practicar las pruebas correspondientes a los ejercicios para acreditar el conocimiento de la lengua catalana.

4.º El ejercicio para acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán consistirá en las dos pruebas siguientes:

a) Exponer verbalmente, durante el término máximo de cuarenta y cinco minutos, tres temas del programa de Derecho civil catalán que se insertan a continuación.

b) Redactar una escritura sobre un tema de reconocida dificultad y resolver una consulta que se refiera a una materia de Derecho civil catalán.

Los concursantes dispondrán del término máximo de ocho horas para la práctica de la segunda de las mencionadas pruebas y podrán razonar, en pliego aparte, la aplicación de los preceptos legales que hayan tenido presentes para redactar la escritura y resolver la consulta.

El tema de la escritura a redactar y la consulta a resolver serán elegidos por uno de los concursantes, a la suerte, entre diez o más papeletas redactadas reservadamente por el Tribunal. Los concursantes podrán consultar, para el ejercicio escrito, los textos legales que se procuren, bajo la vigilancia del Tribunal.

5.º Los concursantes que no hayan hecho en catalán el ejercicio para acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán y que no hayan sido eliminados en las pruebas de éste, deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana en dos ejercicios: uno escrito y otro oral.

El ejercicio escrito constará de las tres pruebas siguientes:

a) Traducción directa del catalán al castellano de un texto escogido por el Tribunal.

b) Traducción inversa del castellano al catalán de un texto que determinará el Tribunal.

c) Composición libre, en lengua catalana, de un tema que fijará el Tribunal, escogido a la suerte entre diez o más papeletas hasta entonces reservadas.

Para la práctica de las tres mencionadas pruebas escritas, los concursantes dispondrán de tres horas en conjunto.

El ejercicio oral consistirá en la lectura y explicación de un texto escogido por el Tribunal, y para la práctica del mismo, el Tribunal fijará el tiempo que crea oportuno, igual para cada uno de los concursantes.

6.º Una vez practicados los ejercicios, este Departamento resolverá el concurso entre los concursantes no eliminados a base del mayor derecho de los mismos, con relación a los expresados turnos, y teniendo en cuenta, además, el orden de preferencia señalado por los concursantes en sus respectivas instancias.

Barcelona, 8 de Abril de 1936.—El Consejero de Justicia y Derecho, Joan Lluhi i Vallesca.

Según el correspondiente informe, corresponde proveer por concurso entre Notarios, y en los turnos fijados por la Dirección general de los Registros y del Notariado, las vacantes de Reus, Valls, Besaltí, Bosost, Vendrell, Piera, Puigcerdá, Rubí, Santa Bárbara, Santa Coloma de Farnés, Sitges, Sort, Tàrraga, Uldecona; tres de Barcelona, Badalona, Manresa, Barcelona; Lérida, Figueras y tres de Barcelona.

Por tanto, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento para la designación de Notarios de Cataluña,

He resuelto:

Nombrar para que formen parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios eliminatorios del concurso convocado en esta fecha para proveer las mencionadas vacantes, los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Par Tusquets, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña; Vocales: D. Severo Sostres Aytés, Registrador de la Propiedad de Reus; D. Carlos Riba Bracons, miembro del Instituto de Estudios Catalanes (Sección de Filología); D. Miguel Ferrá Juan, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y D. José María Boix Raspall, Catedrático de la Facultad de Derecho de la misma Universidad.

Barcelona, 7 de Abril de 1936.—El Consejero de Justicia y Derecho, Joan Lluhi i Vallesca.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre.

## MINISTERIO DE MARINA

## INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

## SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

## Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la ba-



jamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

## GRUPO 8

Del número 251 al 284.

**MAR DEL NORTE, DINAMARCA.—**Jutland.—Struer.—Luz establecida y rompeolas construido. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 216. Londres, 1936.

Núm. 251.—Nombre y situación.—A unos 1,85 cables y al 337° del puesto de observación al W. de Custom Houses.

Latitud: 56° 30' N.—Longitud: 8° 36' E. (aproximada).

Apariencia: luz verde de relámpagos. Elevación sobre el nivel del mar: 16 pies (4,9 metros).

Alcance luminoso: 4 millas. Estructura: Torreta cilíndrica gris de 10 pies (3,1 metros) de altura.

Nota.—Ha sido construido un rompeolas que partiendo de la luz señalada va en dirección 270°, una distancia de 0,13 cables y en seguida hasta la costa en la dirección 229°.

(Aviso número 251, 21 de Febrero de 1936.)

North Sea Pilot, Parte IV, 1934, página 359.—List of Lights, Parte II, de 1935, núm. 829,2.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2325 (con plano).

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.—**Isla Schouwen.—West Schouwen.—Alteración en luz.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 190. Londres, 1936.

Núm. 252.—Nombre y situación.—En el extremo NW. de la isla.

Latitud: 51° 43' N.—Longitud: 3° 42' E. (aproximada).

Detalles.—El período de esta luz ha sido cambiado de cada 15 segundos a cada 20 segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 252, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1661 y Suplemento núm. 2 de 1935, pág. 23.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 110 y 1406.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—**Río Humber.—Grimsby. Luces establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 225. Londres, 1936.

Núm. 253.—Nombre y situación.—En el extremo del malecón Sever Outfall. Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 0° 03' W. (aproximada).

Apariencia: Dos luces rojas fijas dispuestas verticalmente.

(Aviso número 253, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 993-A.—North Sea Pilot, Parte III, 1933, pág. 134.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1188 y 109.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—**Islas del Canal.—Jersey.—St. Helier (proximidades). Luz reestablecida.—Admiralty Noti-

ce to Mariners, núm. 222. Londres, 1936.

Núm. 254.—Aviso anterior núm. 113 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—En la baliza Demie de Pas.

Latitud: 49° 09' N.—Longitud: 2° 06' W. (aproximada).

Detalles.—La luz que se exhibe en la baliza Demie de Pas luce con sus características normales.

(Aviso número 254, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1973.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 62b, 3367 y 2669.

**MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—**Estrecho de Dover.—Rada de Calais.—Información sobre balizamiento.—Avis aux Navigateurs, número 287. París, 1936.

Núm. 255.—1.º Boya luminosa desplazada y modificada.

Nombre y situación.—Boya des Ridents de la rada núm. 3.

Latitud: 50° 59',0 N.—Longitud: 1° 48',2 E. (aproximada).

Detalles.—Desplazada unas 0,25 millas en dirección WSW., se encuentra sensiblemente en la enfilación de la chimenea de la fábrica de papel y la luz del muelle W. La campana ha sido suprimida.

2.º Boya luminosa establecida. Nombre y situación.—Boya des Ridents de la rada núm. 5.

Latitud: 50° 58',5 N.—Longitud: 1° 48',7 E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Fija roja. Alcance luminoso: 6 millas.

Estructura: Boya pintada de negro con marca diurna cilíndrica y provista de campana.

(Aviso número 255, 21 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2556 y 1872.—Carta francesa número 5519.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—**Sena Marítimo.—Información sobre practicaaje.—Avis aux Navigateurs, núm. 288. París, 1936.

Núm. 256.—Situación.—Latitud: 49° 29' N.—Longitud: 0° 05' E. (aproximada).

Detalle.—1.º Los barcos de Prácticos de Rouen llevan las marcas siguientes:

Pintados exteriormente de negro, con una franja blanca de 15 centímetros de ancho, chimenea amarilla con ancla negra, la palabra "Rouen" en letras blancas sobre el casco.

De día.—El barco de prácticos de servicio llevará una bandera roja con un ancla blanca.

De noche.—Llevarán únicamente las luces reglamentarias de barco de prácticos en servicio. Puede también hacerse reconocer por una señal fónica compuesta de un sonido largo seguido de cuatro sonidos cortos.

Los barcos que lleguen a la rada de la Carosse para indicar que piden un práctico para el Sena Marítimo, pueden, independientemente de las señales reglamentarias de llamada de prácticos, utilizar las señales complementarias siguientes:

De día.—Una hola izada en el palo mayor o trinqueté y bandera nacional izada en el palo mesana.

De noche.—Una luz roja en el palo mayor o trinqueté.

En cualquier momento emitiendo una señal fónica compuesta de cinco sonidos largos.

2.º En los barcos de prácticos, como asimismo en las oficinas del puesto de Rouen, se han instalado estaciones de radiotelegrafía para señalar los movimientos de los buques en la rada y en el río, y en caso de urgencia recibir las llamadas de socorro de los buques en el río y en el estuario.

Este servicio de T. S. H. es permanente y se hace en las condiciones siguientes:

Estación de Rouen (puerto), onda de escucha, 500 kc/s. (600 metros); onda de tráfico, 416,6 kc/s. (720 metros). A 2. Indicativo de llamada F F R.

Estaciones de los barcos de práctico, onda de escucha, 500 kc/s. (600 metros); onda de tráfico, 416,6 kc/s. (720 metros). Indicativo de llamada F O R I, F O W N o F O W R.

Para comunicar con el barco de prácticos los buques llamarán en la onda de escucha y transmitirán sobre 428,6 kc/s. (700 metros) o 375 kc/s. (800 metros) A 2.

Para comunicar con los buques Rouen-Puerto y los barcos de prácticos, llamarán sobre 600 metros (modulada y transmitirán en su onda de tráfico).

Interesa a los navegantes conocer los siguientes puntos:

1.º Los buques que se dirijan a Rouen señalarán al barco de prácticos su calado, así como la hora de su llegada a la rada de Carosse, cuando se encuentren a unas 30 ó 40 millas.

2.º Los buques que naveguen por el río indicarán la hora de su llegada así como todos los incidentes que puedan interesar a la navegación por el Sena; nieblas, fondeos improvisados, boyas desplazadas, buques que se encuentren con dificultades, vuelta a la rada después de tentativas de remontar el río, etcétera.

3.º Los buques al hacerse a la mar señalarán la hora a la que desembarcan el práctico.

Nota.—Además de las estaciones de T. S. H. que se indican, una línea telefónica privada une entre sí las oficinas de prácticos del Havre, de Villequier y de Rouen.

Aviso núm. 256, 21 de Febrero de 1936.)

Instructions 375, páginas 166 y 174. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 267C y 2.613.

Carta francesa, número 5.206.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—**Paso de la Déronte.—Balizas flotantes desaparecidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 281 (T). París, 1936.

Núm. 257 (T).—a) Nombre y situación.—Balizas flotantes "Le Bœuf".

Latitud: 49° 06',7 N.—Longitud: 1° 46',6 W. (aproximada).

b) Baliza flotante "Le Sénéquet".

Latitud: 49° 05', 9 N.—Longitud: 1° 46',6 W. (aproximada).

Detalles.—Las balizas de referencia han desaparecido de su emplazamiento.

(Aviso número 275, 21 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.367 y 2.669.

Cartas francesas, núm. 880 y 826.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Iroise.**—Boya luminosa normal.—Avis aux Navigateurs, número 282. París, 1936.

Núm. 258.—Aviso anterior número 236 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Boya de la Vandrée.

Latitud: 48° 15'3 N.—Longitud: 4° 48'2 W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de referencia ha tomado sus características normales.

(Aviso número 258, 21 de Febrero de 1936.)

Carta núm. 51.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.690 y 2.643.

Cartas francesas, números 5.288 y 5.071.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Sein.**—Señal de niebla establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 290. París, 1936.

Núm. 259.—Nombre y situación.—Ar Guéveur. Al S. de la isla de Sein.

Latitud: 48° 02'0 N.

Longitud: 4° 51'4 W. (aproximada).

Detalles.—Diáfono que emite un sonido cada diez segundos, así: sonido, 2,5 segundos; silencio, 7,5 segundos.

Estructura.—Torre de 18 metros de altura, pintada de blanco en su parte inferior y la superior de negro.

(Aviso número 259, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.094 A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.351, 2.643 y 2.645.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Sein.**—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 290. París, 1936.

Núm. 260.—Nombre y situación.—Punta Norte de la isla.

Latitud: 48° 02'6 N.

Longitud: 4° 52'1 W. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Luz blanca de grupos de cuatro relámpagos cada 25 segundos, así: luz, 0,2 segundos; ocult., 2,3 seg.; luz, 0,2 segundos; ocult., 2,8 seg.; luz, 0,2 segundos; ocult., 2,8 seg.; luz, 0,2 segundos; ocult., 15,8 seg.

Alcance luminoso: 29 millas.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 260, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.093.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.351, 2.643 y 2.645.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Placer de Piriac.**—Baliza desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 284 (T). París, 1936.

Núm. 261 (T).—Nombre y situación.—Grand Noiroen.

Latitud: 47° 23'5 N.

Longitud: 2° 32'9 W. (aproximada).

Detalles.—La baliza de referencia ha desaparecido de su emplazamiento.

(Aviso número 261, 21 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.353 y 2.646.

Cartas francesas números 5.482 y 5.622.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Pouliguen.**—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 278 (T). París, 1936.

Núm. 262 (T).—Nombre y situación.—Les Petits Impairs.

Latitud: 47° 16'0 N.

Longitud: 2° 24'6 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 262, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, Suplemento número 2, de 1935, número 2.174 A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.353 y 2.646.

Cartas francesas, números 5.164 y 4.902.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Desembocadura de la Gironde.**—Boyas luminosas restablecidas.—Avis aux Navigateurs, número 283. París, 1936.

Núm. 263.—Aviso anterior número 240 (T) de 1936 (anulado).

a) Nombre y situación.—Boya de recalada de la Gironde.

Latitud: 45° 40'5 N.

Longitud: 1° 26'0 W. (aproximada).

b) Nombre y situación.—Boya número 2.

Latitud: 45° 39'6 N.

Longitud: 1° 21'4 W. (aproximada).

Detalles.—Las boyas luminosas de referencia han sido restablecidas y lucen con sus características normales.

(Aviso número 263, 21 de Febrero de 1936.)

Carta número 136 A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.910 y 2.664.

Cartas francesas, números 164 y 5.490.

**MAR MEDITERRANEO, ITALIA.—Cabo Vado.**—Faro.—Avvisi ai Naviganti, núm. 322 | 880 (T). Génova, 1935.

Núm. 264.—Nombre y situación.—Faro del Cabo Vado.

Latitud: 44° 15' N.

Longitud: 8° 27' E. (aproximada).

Detalles.—La torre del faro de Cabo Vado ha sido pintada a franjas horizontales blancas y negras.

(Aviso número 264, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 220.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 157, 160 y 1.780.

**MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Bahía de Talamone.**—Cambio de características de una luz.—Avvisi ai Naviganti, núm. 332 | 878. Génova, 1935.

Núm. 265.—Nombre y situación.—Luz de Talamone.

Latitud: 42° 33' N.—Longitud: 11° 08' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha modificado el período de la luz de Talamone, que es actualmente de 7 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 1,5 seg.; luz, 0,5 seg.; ocult., 4,5 segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 265, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 324.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 158 y 1780.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Rimini (proximidades).**—Información sobre naufragio.—Avvisi ai Naviganti, núm. 324 | 885. Génova, 1935.

Núm. 266.—Situación.—Latitud: 44° 07' N.—Longitud: 12° 41' E. (aproximada).

Detalles.—En la posición próxima indicada, a unas 5,5 millas y a los 65° del faro de Rimini se encuentra un buque hundido que presenta un peligro para la navegación.

Debe insertarse en las cartas con el símbolo correspondiente.

(Aviso número 266, 21 de Febrero de 1936.)

Cartas italianas, núms. 45, 261, 6, 167, 144, 50 y 650a.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 200.

**MAR TIRRENO, ITALIA.—Sicilia.—Puerto de Palermo.**—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 322 | 879. Génova, 1935.

Núm. 267.—Nombre y situación.—Luz situada en la cabeza S. de la escollera aislada.

Detalles.—La luz de destellos de referencia ha cambiado su período, que es actualmente de cinco segundos, así: luz, 2,0 seg.; ocult., 3,0 seg.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 267, 21 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, Suplemento núm. 2, de 1935, número 502-B.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 169, 170, 165 y 1440.—Cartas italianas, núms. 154 y 151.

**CANAL DE SUEZ, EGIPTO.—Información general.**—Avvisi ai Naviganti, núm. 326 | 133. Génova, 1935.

Núm. 268.—Fecha.—A partir de 1.º de Enero de 1936.

Detalles.—El calado máximo admitido para los buques que pasen el Canal es de 34 pies (10,36 metros).

Ver "Reglement de Navigation" de la Compañía del Canal de Suez, página 16.

(Aviso número 268, 21 de Febrero de 1936.)

Red Sea Pilot, 1932, págs. 49 a 60.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Bahía de Mers-el-Kébir.**—Fondeadero prohibido.—Avis aux Navigateurs, núm. 280. París, 1936.

Núm. 269.—Situación.—Latitud: 35° 44' N.

Longitud: 0° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Queda prohibido fondear entre los límites siguientes:

a) Una línea quebrada que parte de la costa, según el meridiano 0° 41'

09" en una distancia de 600 metros, sigue orientada al 47° en unos 950 metros y últimamente al 33° unos 600 metros.

b) Una línea quebrada que parte a 400 metros al E. del meridiano 0° 41' 09" orientada al 0° durante 300 metros, después sigue al 50° en una longitud de 800 metros y por último al 80° en una extensión de 900 metros. (Aviso número 259, 21 de Febrero de 1936.)

Cartas francesas, números 3.479, 3.483 y 3.678.

Cartas números 800 y 158 A.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, páginas 639 y 640.

Suplemento número 10 de 1935, página 115.

**MAR ROJO, ERITREA.**—Canal N. de Massaua.—Mersa Gulhub.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 327 | 135. Génova, 1935.

Núm. 270.—Situación.—Latitud: 16° 24' 04" N.

Longitud: 39° 14' 27" E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido fondeada una boya luminosa que exhibe una luz blanca de relámpagos en grupo de dos y periodo de diez segundos.

Alcance luminoso: 7 millas.

(Aviso número 270, 21 de Febrero de 1936.)

Red Sea Pilot, 1932, página 332.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 164, 8-d y 2.523.

Cartas italiana, números 322 y 335.

**ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.**—Nueva Escocia.—Dover Bay.—Información sobre bajo.—Notice to Mariners, núm. 107. Washington, 1936.

Núm. 271.—Situación.—Latitud: 45° 12' 55" N.—Longitud: 61° 02' 30" W (aproximada).

Detalles.—El Capitán del buque cableero inglés "Cyrus Field" informa que observó en la posición próxima indicada un bajo no señalado en las cartas que rompe con mar, a una milla próximamente y al 175° de la baliza Dover Head.

(Aviso número 271, 21 de Febrero de 1936.)

Nova Scotia and Bay of Fundy Pilot, de 1934, páginas 35 y 36.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.560, 2.517 y 729.

Cartas americanas, números 2.257, 2.126, 525, 981, 940 y 1.412.

**ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.**—Nueva Escocia.—Puerto de Halifax (proximidades).—Información sobre practicafe.—Notice to Mariners, núm. 173. Washington, 1936.

Núm. 272.—Nombre y situación.—Boya luminosa con silbato de Inner.

Latitud: 44° 32' N.—Longitud: 63° 30' W. (aproximada).

Detalles.—El barco de los prácticos se hallará estacionado en la posición próxima indicada.

En tiempo normal, el barco de prácticos mostrará durante el día la bandera de práctico y por la noche las luces reglamentarias. Los buques que requieran al mismo deben comunicárselo por intermedio de la estación radio de Car-

perdown o por las señales visuales ordinarias.

En tiempos anormales, como de nieblas, achubascados o tormentosos, el barco de prácticos, además de las señales usuales, emitirá 4 pitadas largas a intervalos regulares, cuando esté en las proximidades de la posición anteriormente indicada. Los buques que requieran al mismo emitirán cuatro pitadas cortas a intervalos hasta que logre localizarlo.

(Aviso número 272, 21 de Febrero de 1936.)

Nova Scotia and Bay of Fundy Pilot, de 1934, página 102.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.320 y 2.410.

Cartas americanas, 147 y 2.129.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Florida.—Fort Lauderdale (baliza aeronáutica M-A-2). Cambio temporal de características. Notice to Mariners, núm. 118. Washington, 1936.

Núm. 273 (T).—Nombre y situación. Baliza aeronáutica M-A-2 de Fort Lauderdale.

Latitud: 26° 05' 00" N.—Longitud: 80° 08' 30" W (aproximada).

Detalles.—Durante las obras de instalación de un nuevo aparato se exhibirá la luz como blanca de relámpagos con seis relámpagos por minuto. (Aviso número 273, 21 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 1.118.5.

Carta del Almirantazgo inglés, número 659.

U. S. Coast Survey Charts, número 1.248.

**ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS O LUCAYAS.**—Isla Grand Bahama.—Settlement Point a Southwest Point.—Información hidrográfica.—Notice to Mariners, núm. 120. Washington, 1936.

Núm. 274.—Nombre y situación.—Luz de Settlement Point.

Latitud: 26° 41' 15" N.

Longitud: 78° 59' 40" W. (aproximada).

Detalles.—Segun informaciones facilitadas por los Comandantes de diversos buques americanos, han podido comprobar que la distancia entre Settlement Point y Southwest Point, en la Isla Grand Bahama, es menor que la consignada en las cartas.

Se deberá tener en cuenta al navegar en estas proximidades.

(Aviso número 274, 21 de Febrero de 1936.)

West Indies Pilot, Vol. III, de 1933, página 94 (45).

Carta del Almirantazgo inglés, número 399.

Cartas americanas, números 26 A, 26 E, 944, 1.411, 1.290, 955 A, 526, 1.070 y 1.500.

**ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS O LUCAYAS.**—Banco Great Bahama.—Man Island.—Luz cambiada. Notice to Mariners, núm. 121. Washington, 1936.

Núm. 275.—Nombre y situación.—Luz de Man Island.

Latitud: 25° 33' 30" N.

Longitud: 76° 39' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La luz ha sido cambiada, mostrando actualmente ocho relámpagos por minuto.

Altura sobre el nivel del mar: 96 pies (29,3 metros).

Alcance luminoso: 12 millas.

(Aviso número 275, 21 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 1.726.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.098 y 2.077.

Cartas americanas, números 266, 944, 1.411, 1.290, 955-a y 526.

**ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.**—Great Abaco Island.—Little Guano o Elbow Cay.—Luz cambiada. Notice to Mariners, núm. 185. Washington, 1936.

Núm. 276 (T).—Fecha.—Alrededor del 2 de Marzo de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Little Guano o Elbow Cay.

Latitud: 26° 32' N.—Longitud: 76° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Mientras duran las obras de reemplazo por una nueva luz de características diferentes, será sustituida por una luz provisional de alcance reducido que se exhibirá a unos 40 pies (12,2 metros) sobre el nivel del mar. (Aviso número 276, 21 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part. IX de 1934, número 1.715.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 399.

Cartas americanas, números 26-e, 944, 1.411, 1.290, 955-a y 526.

**ATLANTICO NORTE, ANTILLAS MAYORES.**—Isla de Cuba.—Punta Lucrecia.—Luz normal.—Notice to Mariners, núm. 186. Washington, 1936.

Núm. 277.—Aviso anterior núm. 1.236 (T) de 1935 (anulado).

Fecha.—Próximamente, sin nuevo aviso.

Nombre y situación.—Luz de Punta Lucrecia.

Latitud: 21° 05' N.—Longitud: 75° 37' W. (aproximada).

Detalle.—Ha tomado sus características normales de relámpagos rojos cada minuto.

La luz provisional blanca de relámpagos, que se exhibía, ha sido suprimida.

Aviso número 277, 21 de Febrero de 1936.)

List Lights, Part. IX de 1934, número 1.832.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.579.

Cartas americanas, números 2.629, 2.628, 948, 2.145, 1.411 y 1.290.

**MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MAYORES.**—Isla de Cuba.—Costa S. Golfo de Batabano.—Boya luminosa retirada temporalmente.—Notice to Mariners, número 188. Washington, 1936.

Núm. 278 (T).—Nombre y situación. Bajo de los Petates.

Latitud: 22° 28' N.—Longitud: 82° 49' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que ha-

liza el límite N. del Bajo de los Petates ha sido retirada temporalmente.

(Aviso número 278, 21 de Febrero de 1936.)

West Indies Pilot, Vol. III, 1933, página 481.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.217.

Cartas americanas, números 2.619, 2.145, 1.411 y 1.290.

**GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Arrecifes Alacrán.—Campeche y Celestun.—Información sobre luces.** Admiralty Notice to Mariners, número 140. Londres, 1936.

Núm. 279.—1) Nombre y situación. Luz de Arrecifes Alacrán.

Latitud: 22° 33' N.—Longitud: 89° 44' W. (aproximada).

Detalles.—El periodo de esta luz se ha cambiado de 10 segundos a 12 segundos.

2) Nombre y situación.—En Campeche.

Latitud: 19° 51' N.—Longitud: 90° 33' W. (aproximada).

Detalles.—Se ha instalado una nueva luz de las características siguientes:

Apariencia: Fija blanca.

Alcance luminoso: 9 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 16 pies (4,9 metros).

Estructura.—Poste de madera de 10 pies (3 metros) de altura.

3) Nombre y situación.—Celestun.

Latitud: 20° 51' N.—Longitud: 90° 25' W. (aproximada).

Detalles.—El periodo de esta luz ha cambiado de cada 15 segundos a cada 20 segundos.

(Aviso número 279, 21 de Febrero de 1936.)

West Indies Pilot, Vol. I, de 1929, página 329.—List of Lights, Parte IX, de 1934, núms. 1663.8, 1661 y 1662.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 373 (plano) (1), 2626 (2) y 1205.

**GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Yucatán.—Monte de Cuyo.—Información sobre luz.** Admiralty Notice to Mariners, núm. 151. Londres, 1936.

Núm. 280.—Nombre y situación.—Luz de Monte de Cuyo.

Latitud: 21° 31' N.—Longitud: 87° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz han cambiado de blanca de ocultaciones a blanca de relámpagos con grupos de dos relámpagos cada diez segundos.

(Aviso número 280, 21 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 1668.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1204 y 1205.

**GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Vera Cruz (proximidades).—Alteración en luz.** Admiralty Notice to Mariners, núm. 158. Londres, 1936.

Núm. 281.—Nombre y situación.—En Isla Verde.

Latitud: 19° 12' N.—Longitud: 96° 04' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz se han cambiado de blanca de grupo de relámpagos, dando cuatro relámpagos a blanca de grupo de relámpagos dando tres relámpagos cada ocho segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 281, 21 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 1616.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 523 y 2854.

**GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Puerto de Alvarado.—Alteración en luz.** Admiralty Notice to Mariners, núm. 159. Londres, 1936.

Núm. 282.—Nombre y situación.—Sobre Monte Limón.

Latitud: 18° 49' N.—Longitud: 95° 46' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de ocultaciones ha sido cambiada por una blanca de relámpagos con tres relámpagos cada doce segundos.

Alcance luminoso: 16 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 105 pies (32,0 metros).

Estructura.—Torre de hormigón, pintada de rojo, de 23 pies (7,0 metros) de altura.

(Aviso número 282, 21 de Febrero de 1936.)

West Indies Pilot, Vol. I, de 1929, página 345.—List of Lights, Part IP, de 1934, núm. 1635.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 523 (plano), 392, 3273 y 2060a.

**AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA. Centralización de "Avisos a los Navegantes".**—Bureau Hydrographique International, 11 de Febrero de 1936.

Núm. 283.—Aviso anterior núm. 102 de 1936 (véase).

Detalles.—En las oficinas nacionales de centralización (Bilbao, Huelva, Málaga, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife) se recibirán también "Avisos a los Navegantes" del Brasil.

(Aviso número 283, 21 de Febrero de 1936.)

Suplemento núm. 7 al Derrotero de la Costa Septentrional de España, páginas 19 y 25.—Suplemento núm. 4 al Derrotero de las Costas de España y Portugal, Suplemento núm. 11 al Derrotero del Mediterráneo y Suplemento número 10, páginas 1, 6 y 9.—Suplemento núm. 12 al Derrotero de la Costa Occidental de Africa, páginas 17 y 18.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Sancti-Petri.—Naufragio.**—Subdelegado Marítimo de San Fernando, 17 de Febrero de 1936.

Núm. 284.—Fecha.—16 de Febrero de 1936.

Situación.—Latitud: 36° 23' 30" N.—Longitud: 6° 13' 35" W. (aproximada).

Detalles.—En la fecha señalada y situación aproximada indicada, embarrancó en el arrecife del Castillo de Sancti-Petri, la draga "Guadarrama".

Por razón del lugar, no ofrece peligro a la navegación.

(Aviso número 284, 21 de Febrero de 1936.)

Cartas, números 618A (plano), 82a y 104.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 31.

San Fernando, 21 de Febrero de 1936.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION número 5 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACION	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICION
Alicante	D.ª Rosa Llopis Vicens	Alicante
Idem	D. Vicente Ortuño González	Idem
Idem	Mariano Girona Ortuño	Idem
Idem	Salvador Amorós Martínez	Idem
Almería	Antonio González Egea	Almería
Idem	José Benites Elanes	Idem
Idem	Gregorio Martínez Martínez	Idem
Baleares	D.ª María Aguiló Valentí	Palma de Mallorca
Idem	D. Juan Piza Arbona	Sóller
Idem	D.ª Mercedes Valentí Forteza	Palma de Mallorca
Idem	D. Manuel Fuster Fernández Cortés	Idem
Idem	Pedro Cortés Miró	Inca
Idem	Bernardo de Olives y Olives	Ciudadela
Idem	Salvador Escudero Vidal	Cartagena
Idem	José Luengo López	Idem
Idem	Jorge Portela de la Illera	Idem
Idem	Francisco Luengó García	Idem
Idem	Francisco H. L. Holt	Idem
Idem	Rafael Valls Font	Idem
Idem	Miguel Inglés Guillermo	Idem
Idem	Gonzalo Prego Punín	La Coruña
Idem	Domingo Nieto Palacio	Idem
Idem	José Pérez Artime	Padrón
Idem	Estanislao Pérez Artime	Idem
Idem	D.ª Angela Pérez Artime	Idem
Idem	D. Isidoro Pérez Artime	Idem
Idem	Gabriel Nieto Nieto	La Coruña
Idem	Enrique Fernández Herce	Idem
Idem	José Villar Martelo	Idem
Cuenca	José María López Cobo	Cuenca
Idem	José María Enriquez y A. de Castro	Belmonte
Idem	Manuel Lledó Briz	Cuenca
Idem	D.ª María Lledó Briz	Idem
Idem	Asunción Ortega Belichón	Mota del Cuervo
Idem	D. Manuel Martínez del Peral	San Clemente
Idem	D.ª Francisca Pérez de Herrasti	Arjona
Idem	D. Carlos Junquera Domínguez	Madrid
Idem	Gerardo Velázquez González	Idem
Idem	Atanasio Perlado Hernando	Idem
Idem	Juan Hurtado y Puya	Idem
Idem	Jesús de Ussía y Cubas	Idem
Idem	José Sainz y Hernando	Idem
Idem	Diego del Alcázar y Guzmán	Idem
Idem	Francisco de Cubas y Urquijo	Idem
Idem	D.ª Clotilde Deo y M. Ossorio	Idem
Idem	D. Augusto Navarro Gallien	Idem
Idem	D.ª Cecilia de Eizaguirre y Prado	Idem
Idem	D. José Martínez Ruiz	Idem
Idem	José María Velluti Zbikowski	Idem
Idem	D.ª María Luisa Sainz y O. de Urbina	Idem
Idem	María del Patrocinio Sanz y O. de Urbina	Idem
Idem	D. Pedro Sainz y Ortiz de Urbina	Idem
Idem	D.ª Victoriana de Villachica y Murgoitio-Peña	Idem
Idem	María del Pilar Sainz de la Cuesta	Idem
Idem	D. José Sainz de la Cuesta	Idem
Idem	Alfredo Escobar y Ramírez	Idem
Idem	Rómulo Romano Gamero Cívico	Idem
Idem	D.ª Socorro García de Paredes y Argüelles	Idem
Idem	Juan Henry Swartz	Idem
Idem	Víctor de Domingo y Tristán	Idem
Idem	Félix Hernando Páez	Idem
Idem	Santiago Alba y Bonifaz	Idem
Idem	Luis A. de Estrada y G. Camba	Idem
Idem	Andrés Romanillos Calleja	Idem
Idem	Ildefonso A. de Toledo y Samaniego	Idem



PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid.....	D. Eufrasio Ruano y Serrano.....	Madrid.....
Idem.....	José de Cerragería y Cavanillas.....	Idem.....
Idem.....	Joaquín Quiroga y Espín.....	Idem.....
Idem.....	Abelardo Gómez-Tejedor Ruiz.....	Idem.....
Idem.....	Eduardo Peláez Quintanilla.....	Idem.....
Idem.....	Dionisio Román Zaldo.....	Idem.....
Idem.....	José M. Clemente López Pozuelo.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Argüelles del Busto.....	Idem.....
Idem.....	Juan Simón Martínez.....	Idem.....
Idem.....	Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.....	Idem.....
Idem.....	D.ª María de la Esperanza García y León.....	Idem.....
Idem.....	D. Valentín Ruiz Senén.....	Idem.....
Idem.....	D.ª María Briviesca García.....	Idem.....
Idem.....	D. Carlos Pérez S. Cullén.....	Idem.....
Idem.....	Rafael Insa y Sagristán.....	Idem.....
Idem.....	Cayetano Aguado Ibarra.....	Idem.....
Idem.....	José de las Bárcenas y Tomás-Salvany.....	Idem.....
Idem.....	Manrique Calvo y Maltrana.....	Idem.....
Idem.....	José Rivera y Urtiaga.....	Idem.....
Idem.....	Maximiliano del Rosal Echevarría.....	Idem.....
Málaga.....	D.ª María del Carmen González Pradós.....	Málaga.....
Idem.....	D. José Alvarez Net.....	Idem.....
Idem.....	Antonio Alvarez Net.....	Idem.....
Idem.....	Salvador Alvarez Net.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Gómez Mercado.....	Idem.....
Idem.....	José Gómez Mercado.....	Idem.....
Idem.....	Juan Gómez Mercado.....	Idem.....
Salamanca.....	Gaspar Alba León.....	Salamanca.....
Idem.....	Manuel Andrés Martín.....	Idem.....
Idem.....	Fernando García Sánchez.....	Idem.....
Idem.....	Julio Ibáñez Moreno.....	Idem.....
Idem.....	Basilio Redondo Montero.....	Idem.....
Idem.....	José León y Muñiz.....	Idem.....
Idem.....	Manuel López Fernández.....	Idem.....
Idem.....	José María González Mateos.....	Idem.....
Idem.....	Enrique Prieto Garnecho.....	Idem.....
Idem.....	Andrés Lope-Chaves Tavares.....	Ledesma.....
Idem.....	Alvaro Herrera Vicente.....	Salamanca.....
Idem.....	Gregorio Mirat Domínguez.....	Idem.....
Idem.....	Lorenzo Martín Gascón.....	Mogarráz.....
Idem.....	José Sánchez Sevillano.....	Salamanca.....
Idem.....	Manuel Olivera Sánchez.....	Idem.....
Idem.....	Rafael Calzada Martín.....	Béjar.....
Idem.....	Eernardo Olivera Sánchez.....	Salamanca.....
Idem.....	Antonio Peláez Nieto.....	Idem.....
Idem.....	Emilio Clavijo Perlino.....	Alba de Tormes.....
Idem.....	Juan Infante y de Ortiz.....	Salamanca.....
Idem.....	Agustín Sánchez Manzaneda.....	Idem.....
Idem.....	José García Martín.....	Idem.....
Idem.....	Angel Llorente Sánchez.....	Castraz.....
Idem.....	José María Galache García.....	Salamanca.....
Idem.....	Ernesto Blanco Alonso.....	Villavieja de Yeltes.....
Idem.....	Iñigo Maldonado Iñigo.....	Salamanca.....
Idem.....	Julián Coca Gascón.....	Idem.....
Idem.....	Alicio Cobaleda Marcos.....	Idem.....
Idem.....	Victoriano Hernández Curto.....	Buenamadre.....
Idem.....	Gregorio Diego Curto.....	Salamanca.....
Idem.....	Gonzalo Paradinas Delgado.....	Idem.....
Idem.....	Hiscio Sánchez y Sánchez.....	Cantalapiedra.....
Idem.....	Manuel Ambrosio Bellido.....	Tavera de Abajo.....
Idem.....	D.ª Rosa Sánchez y Sánchez.....	Salamanca.....
Idem.....	D. Martín Tapia López.....	Idem.....
Idem.....	D.ª Rosa Bartol García.....	Idem.....
Idem.....	D. Matias Blanco Cobaleda.....	Idem.....
Santa Cruz de Tenerife.....	Manuel Cruz Delgado.....	Santa Cruz de Tenerife.....
Idem.....	Pedro Duque Deniz.....	Idem.....
Idem.....	Jacobo Ahlers Schulz.....	Idem.....
Idem.....	D.ª Catalina Alvarez Pérez.....	Idem.....
Idem.....	D. Francisco Perdomo Peraza.....	Idem.....
Idem.....	Angel Romero Mateos.....	Idem.....
Idem.....	Edmundo Caulfield Sanz.....	Idem.....
Idem.....	Antonio García Díaz.....	Idem.....
Idem.....	D.ª Aurora Meléndez Cabrera.....	Granadilla.....
Idem.....	D. Alvaro Rodríguez López.....	Santa Cruz de Tenerife.....
Idem.....	D.ª María Sanz Pérez.....	Idem.....
Teruel.....	D.ª María Sanz Pérez.....	Rubielos de Mora.....
Idem.....	Andrea Andrés Muñoz.....	Teruel.....

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS**

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Hierro, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veintidós días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto; la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 6 por 100 (seis enteros por ciento) por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 5.010,00 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 11.221,20 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Valverde y Frontera.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
25.255	150.000 Cartagena, León, Utrera.
2.582	80.000 Cangas de Onís, Madrid, Carmona.
9.659	60.000 Barcelona, idem, Huelva.
3.388	20.000 Ubeda, Barcelona, Valladolid.
5.381	3.000 Pueblo Nuevo del Terrible, San Sebastián, Sevilla.
27.708	3.000 Madrid, Málaga, Santander.
34.172	3.000 Madrid, Jerez de la Frontera, Valladolid.
37.934	3.000 Aranjuez, idem, idem.
4.152	3.000 Sevilla, Barcelona, Sevilla.
33.990	3.000 Alcoy, El Ferrol, Zaragoza.
15.045	3.000 Madrid, Salamanca, Santander.
8.433	3.000 Madrid, Oviedo, Bilbao.
34.716	3.000 Madrid, Palma de Mallorca, Gijón.
5.326	3.000 Madrid, San Sebastián, Madrid.
12.696	3.000 Barcelona, Madrid, Barcelona.
19.911	3.000 Valencia, idem, idem.
25.435	3.000 Sevilla, Motril, San Sebastián.
18.806	3.000 Madrid, Las Palmas, Barcelona.
38.739	3.000 Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla.
28.103	3.000 Barcelona, Madrid, Cartagena.
7.450	3.000 Sevilla, Logroño, Santander.
39.540	3.000 Portugalete, idem, idem.
327	3.000 Mahón, Las Palmas, Lérida.
35.281	3.000 Madrid, idem, idem.

Madrid, 21 de Abril de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cruz Mayoral Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Dolores Alonso Cabrero, Juana Demetria Díaz de Alda Martínez de la Hidalga, María Jesús Izquierdo Fernández y Margarita Martínez Jimeno, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE MAYO DE 1936**

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 871.416 pesetas en 2.121 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.698 de 300.....	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 idem de 900 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero....	1.800
2 idem de 800 idem id., para los números anterior y posterior al del premio segundo....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.200
2 idem de 558 idem id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.116
<b>2.121</b>	<b>871.416</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas

entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.  
El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 2 de Mayo de 1936.*

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados; segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

*Día 4.*

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

*Día 5.*

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

*Día 6.*

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

*Día 7.*

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensionistas.

*Días 8 y 9.*

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

*Día 11.*

Retenciones.—Retiros extraordinarios.—Escala de Reserva.—Patrimonio de la República.—Cruces.—Clero. Carteros.

*De diez a dos y de cuatro a seis.*

*Día 2.*—Capitanes y Tenientes.  
*Día 4.*—Reserva.—Patrimonio (jubilados y pensionistas).—Carteros.

*Día 5.*—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

*Día 6.*—Plana Mayor de Jefes.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa.

*Día 7.*—Cruces.

*Días 8 y 9.*—Altas.—Extranjeros y todos los empleos.

*Día 11.*—Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

*Obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado. Emisión de 16 de Mayo de 1925 al 5,50 por 100 de interés.*

Sorteo celebrado el día 16 de Abril actual, vencimiento 16 de Mayo del corriente año.

#### NUMERACION DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS

401	a	500
5.201	a	5.300
12.601	a	12.700
13.501	a	13.600
16.201	a	16.300

19.101	a	19.200
25.401	a	25.500
33.701	a	33.800
48.801	a	48.900
51.401	a	51.500
52.401	a	52.500
54.001	a	54.100
54.201	a	54.300
55.801	a	55.900
56.001	a	56.100
60.701	a	60.800
60.801	a	60.900
62.201	a	62.300
63.601	a	63.700
67.101	a	67.200
67.301	a	67.400
77.201	a	77.300
80.501	a	80.600
82.301	a	82.400
84.401	a	84.500
85.001	a	85.100
86.801	a	86.900
88.701	a	88.800
91.101	a	91.200
91.501	a	91.600
93.501	a	93.600
93.901	a	94.000
94.701	a	94.800
100.801	a	100.900
101.101	a	101.200

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Genoveva Sánchez Hernández, como viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados (Salamanca) D. Adelio Castaño Martín, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de San Pedro de Rozados abonará mensualmente 108,95 pesetas; el de Morille, 28,75, y el de Robliza de Cojos, 8,13.

El Ayuntamiento de San Pedro de Rozados será el encargado de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual recaudando para ello de las demás Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por edad del Secretario del Ayuntamiento de Curiel del Duero (Valladolid) D. Juan Marcos Quinzanos el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de San Lorenzo abonará mensualmente 2,50 pesetas; el de Castriello del Duero, 55,90; el de Olivares del Duero, 5,85, y el de Curiel del Duero, 35,75.

El Ayuntamiento de Curiel del Duero abonará al Ayuntamiento interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades

que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa (Logroño) don Agustín Martínez Limán el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Herramalluri abonará mensualmente 19,40 pesetas; el de Bejedo, 10,12; el de Ayuelos, 7,38; el de Baños de Ebro, 26,32; el de Cárdenas, 27,26, y el de Ventrosa, 34,52.

El Ayuntamiento de Ventrosa abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones indicadas las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cózar (Ciudad Real), D. Manuel Varona Alonso, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Marchamalo abonará mensualmente 120,76 pesetas.

El de Guadamur, 14,61 ídem.

El de Abenojar, 47,40 ídem.

El de Villar del Pozo, 9,35 ídem.

El de Puebla de Don Rodrigo, 10,85 ídem.

El de Guadalmez, 12,26 ídem.

Y el de Cózar, 9,77 ídem.

El Ayuntamiento de Cózar será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les han correspondido en este prorrateo.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Antonio Gálvez Gallego, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Oviedo, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esa de su digno mando y destino en Puebla de Sanabria, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, José Alonso.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Rectificación.

Habiéndose padecido error en el Reglamento para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional, publicado por Decreto de 16 de los corrientes (GACETA del 17), se reproducen, debidamente rectificadas, los siguientes artículos:

Artículo 42. (Párrafo primero.) "Los seis Arquitectos de Zona tendrán, en concepto de honorarios fijos, la asignación de 10.000 pesetas anuales."

Artículo 73. (Párrafo primero.) "La Sección de Exportaciones antes de dictaminar una exportación podrá exigir a quien la solicite documentos que acrediten que el objeto es de su propiedad o que está debidamente autorizado por quien sea el propietario, y podrá requerir que el objeto sea depositado en un Museo o en un Centro oficial para su debido estudio. Si la Sección opinase que la exportación del objeto causa detrimento al Patrimonio histórico artístico nacional, lo comunicará al Presidente, quien, asesorado por la Sección de Museos e Inventario, y cuando procediese por la de Excavaciones, acordará lo que estime proponer a la Dirección general de Bellas Artes."

Artículo 77. "La Sección de Museos facilitará modelo de catalogación y de carteles, sistemas de numeración, etc., a los Museos que recurran a la Junta en demanda de este servicio. Asimismo redactará planes de sistematización y ordenación de fondos y resolverá consultas que pudieran hacerse sobre instalaciones de seguridad y presentación de colecciones."

#### SUBSECRETARIA

En el expediente incoado por D. Ramón Racaj Montemayor solicitando continuar los estudios de Comercio por el plan de 1903, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Remitido a informe de este Consejo el expediente incoado por D. Ramón Racaj solicitando continuar sus estudios de Comercio por el plan de 1903, tiene el honor de proponer lo siguiente:

Don Ramón Racaj cursó en el año 1901 al 1904 los estudios de Comercio de conformidad con el plan vigente en aquel entonces, que era el de 17 de Agosto de 1901, hasta terminar el grado de Contador de Comercio en el curso de 1903-1904.

Reformadas las enseñanzas mercantiles en 21 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Agosto del mismo año dictando reglas, estas últimas para los alumnos que quisieran continuar sus estudios por el plan de 1903, el Sr. Racaj no se acogió a ella.

Fueron nuevamente reformados los estudios de Comercio por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en la Real orden de 25 de Noviembre de 1912 se determinaba en el apartado 13 lo siguiente:

"Para establecer la conveniente uni-

dad en las enseñanzas de Comercio se señala un plazo improrrogable de cuatro años, a partir del curso actual, para que puedan terminar sus estudios por el plan de 22 de Agosto de 1903 los alumnos a quienes alcanza este beneficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 27 de Septiembre último y en armonía con las reglas establecidas en esta Real orden, entendiéndose igualmente aplicable esta concesión a los que procedan de los planes de 1887 y 1901, los cuales podrán incorporarse sus estudios al de 1903, con sujeción a las disposiciones del mismo, en los grados Elemental y Superior, según las equivalencias determinadas en la Real orden de 10 de Septiembre de 1901 y preceptos que comprenden la de 28 de Agosto de 1903.

Pasado el tiempo que se indica, o sea desde 1.º de Octubre de 1916, quedará en vigor únicamente el plan actual, y a él tendrán que sujetarse en todas sus partes los alumnos de Escuelas de Comercio, cualquiera que sea el plan que rijan al comenzar sus estudios."

En 16 de Abril de 1915, y en la disposición transitoria del Real decreto reorganizando otra vez las enseñanzas de Comercio, en la 8.ª se dice:

"En el próximo curso de 1915-16 comenzará la implantación del nuevo plan de estudios de la carrera Mercantil, estableciéndose las enseñanzas del período preparatorio y las enseñanzas de primer año de los grados Elemental, Medio y Superior, y en el curso siguiente entrará en vigor la totalidad del plan."

En la 9.ª se dice:

"Los alumnos a quienes en 30 de Septiembre de 1916 faltara la aprobación de alguna asignatura para completar un período de estudios, los adaptarán al plan que se establece en el presente Decreto."

Y en el actual plan vigente de 31 de Agosto de 1922, en la disposición transitoria 17, letra D, se dice:

"Los que tengan aprobado el primer año del grado Elemental del plan de 1915 terminarán por éste sus estudios de Perito Mercantil, para lo cual las materias que comprende el segundo año de dicho grado y plan se explicarán oficialmente en el curso de 1922-23."

Visto el informe desfavorable del Director de la Escuela de Altos Estudios de Barcelona y las disposiciones que durante los últimos planes de enseñanza han estado vigentes desde el 21 de Agosto de 1903 al 31 de Agosto de 1922, y muy particularmente la Real orden de 25 de Noviembre de 1912, en su apartado 13, el Consejo propone:

"1.º Que se desestime la instancia de D. Ramón Racaj; y

2.º Que por el Ministerio de Instrucción se dicte una Orden ministerial prohibiendo a los Directores de Escuelas de Comercio y Secciones del Ministerio el admitir solicitudes y cursar instancias en las que se pida continuar o comenzar grados de estudios en la carrera de Comercio, como ocurre en el caso presente, por planes de enseñanza distintos al de 31 de Agosto de 1922, único vigente."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado,

con residencia en esa capital, calle de Rafael de Casanovas, número 26, y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia Universal Moderna, que ha de proveerse por concurso de traslación, según dispone el apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20), reformado por Decreto de 25 de Enero de 1936 (GACETA del 29) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente. El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ZARAGOZA

Por Orden ministerial de 16 del corriente se dispone sea convocado concurso-oposición para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en esta Escuela, la cual ha de proveerse con arreglo a las siguientes bases:

1.º La plaza objeto de este concurso-oposición es la de Maestro de Taller de Electricidad para las enseñanzas de la especialidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

2.º Dicha plaza se proveerá mediante concurso-oposición, conforme a las normas dispuestas en las Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932 y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

3.º Será condición específica la de acreditar cinco años dedicado a la profesión, y será mérito preferente el ser

ex pensionado, con nota favorable. Serán también méritos preferentes, en igualdad de las demás condiciones, poseer el título de Perito o Técnico industrial o el certificado docente de Maestro industrial de la especialidad, y, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 20 de Julio de 1929, el acreditar servicios efectivos en las enseñanzas de 1.ª especialidad y el desempeñar cargo oficial en la localidad, que no le impida desempeñar su cometido en el cargo objeto de este concurso, o tener su residencia habitual en la misma.

4.º La designación para este cargo será provisional, por un período de dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto de formación profesional de 21 de Diciembre de 1928.

5.º Las obligaciones inherentes al cargo de que se trata serán las de realizar trabajos prácticos de taller, relacionados con la especialidad, tanto con fines de enseñanza, cuanto para la reparación, construcción y manejo y conducción de aparatos y máquinas eléctricas en el Taller y en la Central eléctrica; auxiliar a los Profesores de Electrotecnia en cuantos trabajos le encomienden, y, en general, los preceptuados en el Estatuto de formación profesional y demás disposiciones legales y reglamentarias.

6.º La retribución anual que a este cargo se le asigna es la de 2.000 pesetas, percibidas con cargo a los presupuestos generales del Estado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en la Escuela Superior de Trabajo, dirigidas al señor Director de la Escuela, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID; debiendo acreditar las siguientes circunstancias, además de las ya especificadas en las bases anteriores:

a) Ser español y tener cumplida la edad de veintitún años y no exceder de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni otra alguna que sea incompatible con el ejercicio del cargo que se trata de proveer.

d) Cuantos documentos deseen presentar acreditativos de los méritos que aleguen.

8.º Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con un índice o programa de trabajo que estimen debieran desarrollar los alumnos en las enseñanzas correspondientes a la plaza objeto de este concurso-oposición.

9.º El examen de aptitud consistirá en la ejecución de un trabajo de carácter práctico, realizado en los talleres de la Escuela, al que el concursante acompañará una Memoria explicativa de las operaciones y cálculos que crea necesarios para la ejecución racional del trabajo.

El Tribunal, sin embargo, se reserva el derecho de ampliar los ejercicios para todos o algunos de los concursantes con otro complementario, si estimase que el primero no le había suministrado elementos de juicio suficien-

tes para discernir el mérito relativo de los ejecutantes.

Zaragoza, 30 de Marzo de 1936.—El Director, Teófilo González Berganza.—El Secretario, Gaudencio Gella.

Aprobado, quedando designado el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Teófilo González Berganza, Director de la Escuela.

Vocales: D. Miguel Terol Botella, don Manuel Gavín Boned, D. Luis de la Figuera Lezcano, Profesores, y D. Dalmiro Fernández Ruiz, Auxiliar numerario.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### Proyecto de concurso para la provisión de la plaza de Maestro de taller mecánico, ajuste y forja, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes a la misma acreditarán ser españoles, mayores de veintitún años y menores de cuarenta y cinco; no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el desempeño del cargo, acompañando a la solicitud certificación de nacimiento, negativa de antecedentes penales y medios de justificación de los anteriores requisitos.

Segunda. Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela y se presentarán en la Secretaría de la misma, en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Además de los documentos anteriormente reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de la disciplina correspondiente.

b) Títulos académicos o certificaciones oficiales que acrediten que los aspirantes están en posesión del título de Perito, Técnico o Maestro industrial, así como también certificados que acrediten trabajos profesionales en la industria privada y, en general, cuantos otros documentos justifiquen algún mérito o servicio en relación con la plaza que se anuncia. Como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicados a la profesión y el mérito preferente de ser ex pensionado con nota favorable.

Tercera. No se admitirá ningún documento sino unido a la instancia, estando expresamente prohibido presentarlo fuera de plazo ni separadamente de aquélla.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos acreditados por aquéllos, acordándose después la fecha de comienzo de los ejercicios a que han de someterse los aspirantes, para lo cual se convocará a los mismos al objeto de practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en lo siguiente:



a) Un ejercicio oral, que versará sobre conocimientos generales de máquinas, herramientas, metales y sus aleaciones, forja, fundición y soldadura, con arreglo al programa que obra en la Secretaría de la Escuela.

b) El ejercicio práctico, que consistirá en el cálculo, croquización y ejecución de una pieza u órgano de máquina, que determinará el Tribunal.

Quinta. El Tribunal, hecha la calificación definitiva, formulará propuesta unipersonal al Ministerio, acompañando los expedientes y actas de los exámenes.

El Secretario, A. F. Hultón Plá.—Visto bueno: el Director, Francisco Alonso.

Aprobado el precedente proyecto de concurso-oposición y vista la propuesta del Tribunal formulada por la Escuela para juzgar el mismo.

Este Ministerio ha acordado designar el siguiente:

Presidente, D. José Pantiga Manso, Profesor numerario.

Vocales: D. Ambrosio Federico Hultón Plá y D. Juan del Castillo Díaz, Profesores numerarios; y D. Ramón Álvarez Fernández y D. Guillermo Rionda, Auxiliares.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE SEVILLA

Bases a que ha de ajustarse el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Maestro de taller de Electricidad, vacante en dicha Escuela, según establece la Orden ministerial de 16 de Marzo último (GACETA del 19).

Primera. Para tomar parte en este concurso-oposición, los aspirantes presentarán, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID certificación del acta de nacimiento legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial, acreditando ser español y mayor de veintidós años; certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de no poseer enfermedad contagiosa y certificaciones justificativas de los méritos y títulos que aleguen.

Segunda. Para tomar parte en este concurso-oposición es condición indispensable que los aspirantes acrediten llevar por lo menos cinco años dedicados a la especialidad eléctrica, y se estimará como mérito preferente ser ex pensionado con nota favorable.

Tercera. Los aspirantes no necesitan acreditar la posesión de título alguno, pero serán preferidos los que estén en posesión de título oficial en relación con la especialidad.

Se dará también preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma.

Cuarta. Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, acompañadas de la debida documentación, se presentarán en la Secretaría de la mencionada Escuela, en los días hábiles del plazo indicado, horas de las dieciocho a las veinte.

Quinta. Los aspirantes realizarán:

a) Por escrito, durante el plazo má-

ximo de tres horas, un ejercicio consistente en desarrollar las explicaciones que daría a los alumnos para la ejecución de una práctica sacada a la suerte entre varias propuestas por el Tribunal, con cuantas observaciones le sugiera su experiencia sobre dicho trabajo.

b) Un ejercicio técnico-práctico que designará el Tribunal y en el tiempo que éste fije.

c) El Tribunal podrá acordar realizar las pruebas complementarias que para formar juicio definitivo estime oportuno.

Sexta. El nombramiento correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de Maestros de taller se expedirá por dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación Profesional.

Sevilla, 4 de Abril de 1936.—El Secretario, Enrique de la Rosa.—Visto bueno: el Director, R. Tous.

Aprobado, quedando designado el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Ramón Tous Santamaria, Director de la Escuela.

Vocales: D. Francisco Raventós Bosch y D. Carmelo Agreda del Castillo, Profesores; D. José Aboza Olivares y D. Carlos Díaz Serra, Auxiliares.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE TERUEL

Se convoca por el presente para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de taller de Electrotecnia, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, con la dotación de 2.000 pesetas anuales.

Las bases de este concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, tener veintidós años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, acompañando a su instancia la certificación del acta de nacimiento y la certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los aspirantes presentarán asimismo con la solicitud una Memoria de carácter pedagógico donde desarrollen los métodos, procedimientos y formas de enseñanza que han de aplicar en el desarrollo de su cometido y un programa de los trabajos escolares de cada curso.

3.ª Se advierte expresamente que la falta de cualquiera de los documentos exigidos como obligatorios será motivo suficiente de exclusión y la Secretaría del Patronato se abstendrá de admitir los expedientes que no se presenten completos.

4.ª Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría del Patronato en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A los documentos reseñados podrán unir los interesados cuantos otros estimen conducentes a la justi-

ficación de los méritos que aleguen.

5.ª El concurso se resolverá y tramitará de acuerdo con las prescripciones de las Ordenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y 30 de Septiembre de 1932.

6.ª Los aspirantes vienen obligados a realizar pruebas de aptitud pedagógica y profesional y a efectuar un ejercicio práctico relacionado con el oficio, haciendo por escrito la descripción del mismo.

El Tribunal podrá acordar la ampliación de estas pruebas en caso de empate; pero el ejercicio de ampliación deberá ser necesariamente escrito.

7.ª El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final constará la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca.

Las actas, los ejercicios y demás documentos del concurso se pasarán seguidamente al Patronato que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la propuesta que a su vez deba elevar con el expediente completo a la Superioridad, para la resolución que proceda.

8.ª Los nombrados lo serán en las condiciones determinadas en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud y méritos alegados por los aspirantes será el siguiente:

Presidente, D. Isidro Salvador Mallén, Presidente accidental del Patronato, Presidente de la Cámara de Comercio y Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario; Vocales: D. José Alfaro, Ingeniero de Minas de esta provincia, y don Dámaso Torán, Ingeniero Industrial, afecto a Empresas eléctricas.

Suplentes: Presidente, D. Manuel Pardos, Licenciado en Ciencias y Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza; Vocales: D. Joaquín Vela, Licenciado en Ciencias y Catedrático del Instituto, y D. José Soler, Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Teruel, 10 de Marzo de 1936.—El Secretario, Daniel Ramo.—Visto bueno: el Presidente accidental, Isidro Salvador.

#### ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA

Encontrándose vacantes en esta Escuela dos Auxiliares supernumerarias gratuitas, afectas a los grupos de Química industrial y Análisis químico, una, y la otra a Estudios superiores de Geografía, Historia del Comercio y Derecho consular, ambas de la especialidad de Intendencia mercantil, se anuncia su provisión por concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 27 de Marzo próximo pasado, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser mayor de veintidós

años, Profesor mercantil por cualquiera de los planes anteriores al de 1913 o tener aprobada la reválida de Intendente mercantil.

Segunda. Presentar en la Secretaría de esta Escuela, en un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en las horas hábiles de Oficina, de diez a trece, la correspondiente instancia dirigida al Sr. Director, acompañada de cuantos documentos justifiquen los méritos del solicitante, de carácter oficial; la hoja de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones que haya practicado en relación con las materias propias de la vacante.

Tercera. Someterse a un examen teórico-práctico ante un Tribunal designado por el Director y Claustro de la Escuela.

Terminados estos requisitos, el señor Director elevará la propuesta del elegido al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

La Coruña, 8 de Abril de 1936.—El Secretario, Gonzalo S. Toscano.—V.º B.º: el Director, Inocencio Pardo.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales D. Pedro Zurita Gutiérrez, número 13.489 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Villatomil (Burgos), y D. Jesús Fanjul Alvarez, número 17.824 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Santianes (Oviedo), ambos disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos.

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Burgos y Oviedo.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar por traslado, a su instancia, de conformidad con la Ley de 4 de Junio de 1908, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Madrid y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Bernardo González Bris, que desempeñaba igual cargo en la Secretaría del mismo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar por traslado, con destino a la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, al Portero primero D. Serafín del Cura Aragón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que servía igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

##### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

###### CIRCULARES

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 18 de Marzo último para proveer una plaza de Becario del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Núm. 1.—D. Vicente Gilsanz García. Completa.

Núm. 2.—D. José Luis Alvarez Sala. Falta título profesional.

Núm. 3.—D. Bonifacio Piga y Sánchez Morate. Falta certificado médico.

Núm. 4.—D. Fortunato Escribano de la Torre. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

Núm. 5.—D. Julián Alvarez Represa. Falta certificado médico.

Los aspirantes que deban completar su documentación dispondrán del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso-oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Investigaciones Biológicas del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Núm. 1.—D. Juan Manuel Ortiz Piñón. Completa.

Núm. 2.—D. Enrique Vázquez López. Completa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Núm. 1.—D. César Sebastián Dacosta.—Completa.

Núm. 2.—D. Alberto Pelegrín Cervera.—Completa.

Núm. 3.—D. Carlos Vila Montesinos. Completa.

Núm. 4.—D. Vicente Ferrer Vernial. Completa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Investigaciones clínicas del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Núm. 1.—D. Francisco García Valdecasas Santamaría. Falta recibo de haber efectuado el pago de los derechos.

Núm. 2.—D. Carlos Carrero Rodríguez. Completa.

Núm. 3.—D. Enrique Robles Soldevilla. Completa.

Núm. 4.—D. Carlos Rivas García. Falta título profesional.

Los aspirantes que no tengan su documentación completa dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para completarla, perdiendo todo derecho al concurso de no hacerlo dentro del expresado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario de traslado entre Médicos puericultores Jefes de Servicios provinciales y aprobados en expectativa de destino en el concurso-oposición resuelto en 28 de Febrero de 1934, para proveer las plazas del expresado servicio de Jaén, Cuenca y Soria y sus resultas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de esta Subsecretaría (Plaza de España), haciendo constar en la misma las vacantes que solicitan por orden de preferencia.

2.º Los aprobados en expectativa de destino que no tomaran parte en este concurso perderán los derechos que les fueron concedidos en la Orden

arriba mencionada de 28 de Febrero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

D. José García Soldevilla, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Riopar (Albacete), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Enrique Flores Sánchez, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º: el Subsecretario de Sanidad y Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

D. Camilo Morales Ezquerro, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Fermín Morales Cortés, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º: el Subsecretario de Sanidad y Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

D. Manuel Moreno Fernández de la Reguera, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Riente (Santander), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. José María Sánchez Fernández, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º: el Subsecretario de Sanidad y Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

D. Francisco Nieto González, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria,

con destino en el Ayuntamiento de Gumiel de Hizan (Burgos), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Pedro Molina González, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltáin.

D. Joaquín Coret Moreno, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Villarreal (Castellón), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Manuel Coret Elop, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltáin.

D. José Pérez Valls, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia), solicita ser sustituido en el expresado cargo, proponiendo como sustituto a D. Federico Picornell Rodríguez, igualmente del referido Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pudiera interesar, a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltáin.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia suscrita por don Andrés Núñez del Río reclamando contra su colocación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional:

Resultando que de la comprobación de los antecedentes que obran en esta Dirección resulta que en todos los Escalafones publicados desde el año 1933 aparece el Sr. Núñez del Río con un día menos de antigüedad en la cate-

goría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a que su ascenso a la misma lo fué en la efectividad de 29 de Abril de 1933, lo que supone un total de dos años, ocho meses y un día en 31 de Diciembre último, en lugar de dos años y ocho meses.

Considerando que en igualdad de tiempo de servicios en la categoría y clase debe atenderse para determinar el puesto relativo en el Escalafón a la mayor antigüedad total en el Cuerpo, criterio que, por otra parte, se ha sustentado en casos análogos en el mismo Escalafón,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente estimar la reclamación formulada por D. Andrés Núñez del Río y disponer que en lo sucesivo figure en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional inmediatamente detrás de D. Ramón Fernández Cid Rodríguez.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director general, J. Jiménez.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

##### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter de voluntario, Suplente de la Administración principal de Alicante al Oficial de primera clase, adscrito a la misma, D. Jaime Company Pastor, el cual, desde su posesión, percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, que hará efectivas por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo 1.º artículo 2.º, grupo 5.º y concepto 8.º del vigente presupuesto.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Alicante.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Auxiliar Secretario de la Inspección general al Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Demetrio Pereda Peláez.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general e Inspector general.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase, adscrito a la Principal de Barcelona, D. José García Ippólito, pase en comisión especial de servicio a Tarraça, por tiempo indispensable y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 29 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto con esta fecha los siguientes traslados:

Del Oficial de primera, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Miguel Jiménez Pulido, de la Estafeta de Cabra de Santo Cristo (Jaén), a la de Baeza, Estación (Linares), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días; peticionario número 1.

Del Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. José Marcos Moreno, de la Administración principal de Zamora a la Estafeta de Cabra de Santo Cristo (Jaén), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe del Cuerpo técnico, con el haber anual de 9.000 pesetas, D. Pedro Alvarez-Ossorio y Farfán, de la Administración principal de Tarragona a la de Barcelona, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días. Reintegro a su anterior destino.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—El Director general, F. de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales respectivos.

En uso de las facultades que me están conferidas he dispuesto, con esta fecha, los siguientes traslados:

Del Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Enrique Estévez Ortega, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Valverde del Hierro (Tenerife), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, quince días.

Del Oficial de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Santiago Alcocer Bádenas, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Arcos de la Frontera (Jerez), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. José Pérez Fontán, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Canfranc (Huesca), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Enrique Prats Preval, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Lorenzo Marco García, de la Administración principal de Madrid a

la Estafeta de Calamocha (Teruel), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. José Hernández García, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Manresa (Barcelona), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Jesús Pargadá Liarte, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Barruelo de Santullán (Palencia), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. José Farreres Espá, de la Estafeta de Balaguer (Lérida) a la de Poble de Segur, de la misma provincia, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días. Peticionario número 1.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Gonzalo Avello Abad, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Balaguer (Lérida), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe del Cuerpo técnico, con el haber anual de 9.000 pesetas, D. Federico Bureo Terrón, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Villamartin (Jerez de la Frontera), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Francisco Bayod Sangüesa, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Gaucín (Málaga), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Patricio Redondo Portocarrero, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Ponferrada (León), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Pascual Sánchez Navarrete, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Alcaudete (Jaén), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Gregorio Moro Arranz, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Monreal del Campo (Teruel), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Carlos Uruñuela Miranda, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Vallehermoso (Tenerife), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, quince días.

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Luis Llorente López, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Sequeros (Salamanca), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Luis Suardiaz Tuero, de la Dirección general (Centros y Enlaces) a la Estafeta de Herrera del Pisuerga (Palencia), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Manuel Baena Almerge, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Irurzun (Navarra), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Manuel García Herrero, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Uncastillo (Zaragoza), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. José Fernández Moralejo, de la Administración principal de Madrid a la Estafeta de Baracaldo (Vizcaya), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Antonio Galván Arias, de la Dirección general (Registro de Salida) a la Estafeta de Alsasua (Navarra), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Juan Guillén Martínez, de la Gerencia de la Caja Postal a la Estafeta de Bande (Orense), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, F. de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general, Gerente de la Caja Postal y Administradores principales respectivos.

#### DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Capitán de buques de vapor número 178, expedido en 20 de Julio de 1914 a favor de D. Francisco Arrasate Lecumberri, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Director general, P. D., Angel Carrasco. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.